

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CONSIDERANDO

Qué, la Constitución de la República del 2008, en su artículo 350, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Qué, la Constitución de la República del 2008, en su artículo 349, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Qué, la Constitución de la República del 2008, en su artículo 357, dispone: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";

Qué, la Constitución de la República del 2008, en su artículo 388, dispone: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado el 2 de agosto de 2018, en su artículo 12, dispone: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado el 2 de agosto de 2018, en su artículo 17, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado el 2 de agosto de 2018, en su artículo 78, literal a) inciso 3ero, dispone "Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado el 2 de agosto de 2018, en su artículo 156, dispone: " Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema

de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado el 2 de agosto de 2018, en su artículo 157, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado el 2 de agosto de 2018, en su artículo 158, dispone: "Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica";

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado el 2 de agosto de 2018, en su artículo 36, dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";

Qué, el Estatuto Institucional, aprobado mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018 en su artículo 180, dispone: "Perfeccionamiento del personal académico.- La Universidad Nacional de Chimborazo garantizará el perfeccionamiento del personal académico, a través de un plan de perfeccionamiento para cada período académico, de acuerdo a las demandas de su personal y los objetivos y fines institucionales; Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros; cuyos montos serán definidos por el Consejo Universitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

La universidad deberá garantizar que se cumpla con los porcentajes mínimos establecidos por la ley, para financiar planes de becas de postgrado, ayudas económicas, para especialización o capacitación, período sabático, estudios de doctorado o publicaciones indexadas, para su personal académico."

Qué, el Estatuto Institucional, aprobado mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018 en su artículo 199, literal d) dispone: "El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral";

Qué, el Estatuto Institucional, aprobado mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018 en su artículo 35, numeral 20 dispone como atribución del Consejo Universitario: "Conceder becas y ayudas económicas a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, con sustento en el Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico para cada período, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el

reglamento que norme la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior”;

Qué, el Estatuto Institucional, aprobado mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018 en su artículo 164, numeral 14 dispone como atribución de la Comisión de Investigación y Vinculación: “Dictaminar los procedimientos de postulación, selección, asignación, seguimiento, terminación de becas y ayudas económicas para el personal académico de la institución, con fines de perfeccionamiento mediante estudios de posgrado, transferencia de conocimientos y producción científica; y resolver sobre los asuntos que se deriven de los mismos”;

Qué, el Estatuto Institucional, aprobado mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018 en su artículo 162, dispone: “La Comisión de Investigación y Vinculación es un órgano asesor de las actividades de investigación y vinculación, que además resolverá los asuntos que estatutariamente sean de su competencia”;

Qué, el Estatuto Institucional, aprobado mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018 en su artículo 44, numeral 16 dispone como atribución del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado: “Gestionar la asignación presupuestaria para ejecutar becas doctorales para el personal académico, observando los porcentajes y condiciones que determine la ley”;

Qué, el Estatuto Institucional, aprobado mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018 en su artículo 44, numeral 17 dispone como atribución del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado: “Aprobar el informe que determine la procedencia o no, de las solicitudes del personal académico de licencias, comisiones de servicio, periodo sabático, becas y/o ayudas económicas, para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica”;

Qué, el Estatuto Institucional, aprobado mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018 en su artículo 44, numeral 18 dispone como atribución del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado: “Supervisar el cumplimiento de deberes y obligaciones derivados de la concesión de licencias, comisiones de servicio, periodos sabáticos, becas y/o ayudas económicas para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica otorgadas al personal académico”;

Qué, es necesarias las reformas al REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, aprobado en el año 2015 y sus reformas, en función de la LOES reformada, el estatuto institucional y demás normativa que regula en la actualidad a los beneficios que se derivan del perfeccionamiento académico de las IES.

Qué, El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley, el estatuto y demás norma conexas vigentes, aprueba y expide, las reformas al:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto garantizar y regular los procedimientos para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y periodo sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico, siempre que respondan a los dominios institucionales, líneas de investigación y áreas de conocimiento priorizadas, conforme al Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico, aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y periodo sabático destinados al perfeccionamiento académico.

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 3.- Integración. - La Comisión de Investigación y Vinculación estará conformada según lo dispuesto en el Estatuto Institucional, cuyos miembros tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten.

Actuará en condición de Secretario de la Comisión en los casos previstos dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, la Secretaria del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien será la encargada de la custodia de los expedientes de los beneficiarios, pudiendo contar con secretaria de apoyo para esta área.

Actuarán de forma permanente, como asesores de esta Comisión el Procurador General, el Director Financiero y el Director de Administración del Talento Humano o sus delegados; así como el servidor institucional designado al seguimiento y control a becas y ayudas económicas designado por el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Adicionalmente se podrá contar con la asesoría de los servidores institucionales que el Presidente de la Comisión estime necesario.

Todo lo que no se contemple en el estatuto institucional y en este reglamento se deberá normar a través del reglamento orgánico por procesos y las resoluciones del consejo universitario.

Artículo 4.- Atribuciones. -Las atribuciones de esta Comisión serán las siguientes:

a. Validar los componentes de Formación de Posgrado y Transferencia de Conocimientos elaborados por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado dentro de la propuesta del Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico;

b. Conocer, analizar, validar y emitir el informe que la Comisión Ocasional de Becas formada para el efecto genere sobre las postulaciones para el otorgamiento de becas para estudios doctorales, el mismo que será remitido al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado) y este a su vez a Consejo Universitario para su análisis y aprobación definitiva.

El informe al que se refiere el literal anterior, no constituye reconocimiento expreso o tácito de otorgamiento de beca, ni genera derecho alguno a favor del postulante.

c. Conocer los informes económicos, jurídicos, académicos y técnicos de administración de talento humano; sobre los casos de desistimiento, abandono, modificación, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios. En base al análisis de los mismos emitir recomendaciones técnicas al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, para la toma de decisiones.

d. Remitir las recomendaciones técnicas de forma motivada al Consejo Universitario sobre la terminación unilateral de los contratos por incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los docentes, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

e. Solicitar al Consejo Universitario la aplicación del régimen disciplinario de acuerdo al presente reglamento y la normativa vigente; y,

f. Asesorar y resolver todos los asuntos que se deriven de los beneficios que otorga este reglamento.

g. Las demás atribuciones que le asigne la ley, el estatuto, resoluciones del máximo organismo universitario y el presente reglamento.

Artículo 5.- De las sesiones. - La Comisión de Investigación y Vinculación para tratar asuntos de los beneficios constantes en este reglamento sesionará conforme lo establece el término determinado en el Estatuto Institucional.

El Secretario, a pedido del Presidente de la Comisión, convocará a las sesiones ordinarias con al menos 24 horas de anticipación a la misma, a esta convocatoria se deberá adjuntar obligatoriamente los temas a tratarse con el objetivo que los órganos asesores convocados tengan el debido conocimiento previo.

Artículo 6.- De las decisiones. - Todos los miembros de la Comisión intervendrán con voz y voto. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes; es decir por mayoría simple.

En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente de la Comisión tendrá voto dirimente.

SECCIÓN II

DEFINICIONES

Artículo 7.- Definiciones. - Para efectos de la correcta aplicación del presente reglamento, obligatoriamente se deberán considerar las definiciones de los siguientes términos:

a) BECA. - Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad Nacional de Chimborazo para el perfeccionamiento del personal académico, según corresponda.

b) LICENCIAS. - Es la autorización otorgada según lo establecido en el Estatuto Institucional, para el perfeccionamiento del personal académico titular de la UNACH para ausentarse o dejar de concurrir a su lugar de trabajo.

c) POSTULANTE: Personal académico que aplique a los procesos de selección, establecidos por este reglamento. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos.

d) BENEFICIARIO o ADJUDICATARIO: Personal académico que, cumpliendo los requisitos exigidos para cada caso, es declarado adjudicatario y suscribe el contrato respectivo.

e) PERIODO SABÁTICO. - Es el derecho que posee el docente titular principal a tiempo completo, que habiendo cumplido seis años ininterrumpidos de servicios institucionales, accede a un año calendario para que el mismo desarrolle estudios o investigaciones.

f) COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO. - Órgano regular responsable de vigilar, desarrollar y garantizar los procedimientos inherentes al ámbito de aplicación del presente reglamento.

g) CONSEJO UNIVERSITARIO. - Para efectos del presente reglamento es el organismo que autoriza y/o adjudica la concesión de becas, licencias, comisiones de servicio o año sabático con fines de perfeccionamiento académico.

h) VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO.- Para efectos del presente reglamento es el encargado del seguimiento académico de los beneficios insertos en el presente instrumento.

i) PROCURADURÍA GENERAL.- Para efectos del presente reglamento es la encargada de asesorar permanentemente a los estamentos involucrados en este instrumento, así como, dará el seguimiento legal a los profesores e investigadores que sean beneficiarios de las reglas de este instrumento. Dicha acción permitirá al Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, supervisar los procedimientos que se derivan de este reglamento.

j) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO.- Para efectos del presente reglamento y en base a sus competencias estatutarias, es el encargado juntamente con sus componentes estatutariamente reconocidos, de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los permisos y licencias que se deriven de los beneficios de este instrumento, así como, asesorar en el ámbito de devengación que corresponde a los profesores e investigadores que así lo requirieren. Dicha acción permitirá al Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, supervisar los procedimientos que se derivan de este reglamento.

k) DIRECCIÓN FINANCIERA.- Para efectos del presente reglamento y según sus competencias, es el encargado juntamente con sus componentes estatutariamente reconocidos, del seguimiento y control técnico financiero de las obligaciones en este ámbito que tengan los profesores e investigadores que estén enmarcados en algún beneficio de los contemplados en este reglamento. Dicha acción permitirá al Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, supervisar los procedimientos que se derivan de este reglamento.

l) **AMPLIACIÓN.** - Periodo adicional de tiempo concedido al profesor o investigador que justifique según las disposiciones de este reglamento no haber concluido sus estudios doctorales en el periodo inicialmente otorgado.

m) **SUSPENSIÓN.** - Interrupción temporal o definitiva del derecho concedido por las causas contempladas en el presente reglamento.

n) **EXONERACIÓN.** - Autorización otorgada por el máximo organismo institucional para exonerar al beneficiario el cumplimiento del periodo de devengación por las causas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

o) **DESISTIMIENTO.** - Es una causal de terminación del beneficio, que puede solicitar el beneficiario durante la ejecución de su programa de estudios, bajo las consideraciones constantes en este reglamento.

CAPITULO II

BECA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO O SU EQUIVALENTE PHD.

Artículo 8.- Definición.-Es la subvención total o parcial otorgada por la UNACH, al personal académico titular que inicie o haya iniciado estudios de doctorado (PhD), en instituciones de educación superior de alto prestigio y calidad nacional e internacional reconocidas por los organismos competentes.

Se considerarán de forma prioritaria los programas doctorales en instituciones que consten en el listado de universidades de excelencia académica al momento de iniciar el trámite de matrícula o los que posean certificación de acreditación del programa a ofertarse en el Ecuador como universidad extranjera.

Artículo 9.- Criterios. - Las becas para estudios de posgrado se concederán al personal académico titular a tiempo completo, sujetándose a los siguientes criterios:

a. **Pertinencia:** Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico (componente estudios de posgrado) en concordancia con los dominios científicos institucionales y líneas de investigación institucionales.

b. **Mérito académico:** Haber obtenido como mínimo el 80 por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;

c. **Producción investigativa:** Participación en proyectos de investigación o pertenecer a un grupo de investigación activo reconocido por la institución; o, producción científica registrada en la Dirección de investigación y que responda a las líneas de investigación de la UNACH.

d. **Cumplimiento de Obligaciones:** Encontrarse al día en el cumplimiento académico, y/o investigación, y/o vinculación y/o gestión, según corresponda.

Artículo 10.- Modalidad de estudios.- La UNACH otorgará becas para estudios de doctorado, PhD o su equivalente, en programas presenciales de estancia permanente o periódica en el país al que pertenece la institución que expide el título y de conformidad a las disposiciones del organismo de control de la educación superior en el Ecuador.

Artículo 11.- Duración de los Programas de Posgrado.- El programa de doctorado contempla una duración mínima de tres años según lo determina el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, en concordancia con el reglamento de doctorados.

En lo que respecta al tiempo máximo de duración del programa, él mismo estará a lo que determine la normativa institucional de la Universidad Extranjera sujeta a la legislación nacional de cada país.

La duración oficial del programa para efectos de concesión de beca, estará justificado bajo estricta responsabilidad del peticionario y asumido por la UNACH bajo las condiciones mínimas del periodo contemplado en el inciso anterior, para cuyo efecto se verificará al momento de analizar la documentación entregada. Adicionalmente el proceso de reincorporación, cumplimiento de

obligaciones y periodo de devengación será calculado bajo las reglas de este reglamento por la UNACH, por las dependencias que posean dicha competencia.

Artículo 12.- Restricciones. - Las becas para estudios de doctorado PhD, se otorgarán al beneficiario de acuerdo a la disponibilidad y certificación presupuestaria, en cumplimiento de la normativa respectiva, por una sola vez y cubrirá un solo programa de estudio.

Se entenderá como tiempo oficial de estudios, el que inicia con la matrícula y termina con la aprobación de la defensa de su tesis doctoral, con base en el tiempo contemplado en el artículo precedente y conforme las estipulaciones de los convenios o contratos respectivos, siempre y cuando el postulante bajo su responsabilidad así lo haya declarado al inicio de su petición y así haya sido aprobado. Se entenderá un solo programa de estudio de doctorado (PhD) inclusive a aquellos en los que se requiere la aprobación previa del grado de maestría.

No se concederá becas para estudios de posgrado al personal que tenga obligaciones económicas pendientes con la institución, o que se encuentre en período de devengación en la Institución u otras Instituciones de educación superior, con las excepciones que correspondan.

No podrán acceder a una beca para estudios de posgrado, los profesores e investigadores cuyos estudios estén siendo financiados totalmente mediante becas y/o ayudas económicas concedidas por otra institución pública, nacional o internacional, para el mismo programa así como para cursar estudios de posgrado a fin de optar por títulos propios o no oficiales; tampoco accederán a una beca para estudios doctorales los profesores e investigadores que hayan desistido de una beca con el mismo propósito concedido por parte de la UNACH, cuya declaración se la hará bajo juramento en los instrumentos legales que correspondan, con las excepciones que correspondan.

En caso de que el financiamiento externo sea parcial, la beca otorgada por la UNACH podrá cubrir exclusivamente los rubros que no estén siendo financiados por la otra institución; siempre que exista la certificación y/o la disponibilidad presupuestaria y el monto que se oferte así lo permitan.

Artículo 13.- Montos de Financiamiento.- Los montos de financiamiento para becas de estudios de posgrado:

NIVEL DE ESTUDIO	MODALIDAD	MONTO (USD)
Doctorados (PHD o su Equivalente)	Programas presenciales en estancia permanente	Hasta 60,000.00
Doctorados (PHD o su Equivalente)	Programas presenciales en estancias periódicas	Hasta 20,000.00

Estos valores estarán sujetos a la certificación y/o disponibilidad presupuestaria institucional y serán otorgados únicamente a los docentes titulares con dedicación a tiempo completo.

Los cupos tanto para los programas presenciales de estancia permanente como los programas presenciales de estancia periódica estarán sujetos a las disposiciones institucionales, a la certificación presupuestaria y a lo contemplado en la respectiva convocatoria que será elaborada por la comisión de investigación y vinculación y aprobada por el consejo universitario.

Art. 14.- Rubros de cobertura.- La beca incluye el financiamiento de los siguientes rubros:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	DOCUMENTO DE RESPALDO	VALOR MÁXIMO REFERENCIAL
Matrícula, colegiatura y derechos:	Inscripción, matrícula, colegiatura, derechos de grado,	Se considerará el monto establecido en la carta emitida por las	Se considerará el monto establecido en la carta emitida por las	100%



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

	reconocimiento de títulos;	universidades o centros de estudios	universidades o centros de estudios	
Idiomas	Preparación y aprobación de los idiomas requeridos para aprobación del programa de estudio. Este rubro no cubrirá repetición por reprobación o segundos exámenes.	Se considerará el monto establecido en la carta emitida por las universidades y centros de estudios reconocidos	Documentos reconocidos como válidos en el país de origen que justifiquen los pagos, los mismos deberán ser emitidos a nombre del becario en original.	100%
Material Bibliográfico	Material bibliográfico comprende la compra de textos físicos y digitales, paquetes de software y suscripción a revistas indexadas especializadas por el tiempo de duración de los estudios, que tengan relación a la temática y el plan de estudios. Los textos físicos adquiridos y presentados por el beneficiario para efectos de justificación de los desembolsos, a la finalización de los estudios.		Documentos reconocidos como válidos en el país de origen que justifiquen los pagos, los mismos deberán ser emitidos a nombre del becario en original.	Hasta USD \$ 1.000,00 para todo el periodo de estudios.
Equipos Informáticos	Computador portátil o de escritorio, e impresora. Se cubrirá una sola compra por cada clase de equipo de los detallados, por una sola vez, y que sean adquiridos hasta el tercer año de estudio del periodo oficial.		Documentos reconocidos como válidos en el país de origen que justifiquen la adquisición de los bienes, los mismos deberán ser emitidos a nombre del becario en original.	Hasta USD \$ 3.000,00 para todo el periodo de estudios.



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

<p>Costos de Investigación</p>	<p>Instrumentos, equipos de laboratorio, análisis de laboratorio, materiales y reactivos para investigación, procesos experimentales o prácticos, prototipos, pasantías, debidamente aprobados por el tutor mediante certificación escrita. Así mismo el arrendamiento de laboratorios, espacios para investigación, alquiler de maquinarias y equipos siempre y cuando sean destinados para la investigación. Se incluye también el rubro de publicaciones, traducciones para publicaciones en revistas con factor de impacto, membresías e inscripciones a eventos científicos.</p>	<p>Este rubro cubre los costos de adquisición, alquiler y/o pago por los : Instrumentos, equipos de laboratorio, análisis de laboratorio, materiales y reactivos para investigación, procesos experimentales o prácticos, prototipos, pasantías, debidamente aprobados por el tutor mediante certificación escrita; y servicios de otras entidades legalmente reconocidas que brinden los servicios de traducción, edición o revisión.</p>	<p>Documentos reconocidos como válidos en el país de origen que justifiquen la adquisición de los bienes e inventarios, los mismos deberán ser emitidos a nombre del becario en original o copia; en el caso de ser copia deberá ser Certificada por Notario Público. Aprobación del tutor por escrito.</p>	<p>100%</p>
<p>Movilización:</p>	<p>Cubre el costo de los pasajes aéreos en clase turista "económica" o su equivalente, incluido las tasas aeroportuarias y los impuestos de ley, desde el Ecuador al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a en la misma clase. Como excepción, se reconocerá viajes así como pasajes</p>	<p>De acuerdo a la planificación o cronograma del programa de estudios presentado como requisito para la aprobación de la beca. Podrá modificarse por necesidades académicas por causas debidamente justificadas mediante certificación avalada por la institución de</p>	<p>Tickets aéreos, facturas emitidas a nombre del/la becario/a.</p>	<p>100%</p>



	<p>para la participación en eventos internacionales como ponente o conferencista, que deriven en publicaciones científicas de alto impacto, libros o capítulos de libros con filiación de la UNACH; y pasantías debidamente avalados por la institución de educación superior extranjera; siempre y cuando, sean un requisito debidamente justificado para la obtención del título. Este rubro no cubre los costos o fees de emisión de pasajes, ningún tipo de penalidad, ni escalas que sobrepasen las 24 horas. Tampoco cubre gastos de trámite de visa o envío de documentación, tarifas de taxis para movilización interna en la ciudad y/o al aeropuerto).</p>	<p>educación superior extranjera.</p>		
<p>Seguro de salud, vida y desgravamen a favor de la entidad</p>	<p>Comprende la compra obligatoria de un seguro cuya cobertura incluirá salud, vida y desgravamen a favor de la UNACH, documento que deberá ser entregado en la Dirección Financiera y renovado cada año hasta la liquidación</p>	<p>Para la elaboración de presupuesto se tomará en cuenta como valor referencial el monto que conste en la cotización o factura del seguro.</p>	<p>Comprobantes de pago originales o legalizados por la institución o programa que las emite, a nombre del becario.</p>	<p>100%</p>



	económica del contrato.			
Manutención para estancia permanente	Contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno. La manutención será reconocida únicamente cuando el becario se encuentre en el país donde cursa sus estudios. o realiza estancias investigativas, así como transferencia de conocimientos en otro país diferente al que realiza sus estudios.		Certificación de movimiento migratorio.	Europa y América del Norte hasta 20.000,00 por año, América Latina hasta 15.000,00 por año.
Manutención para estancia periódica	Contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno. La manutención será reconocida únicamente cuando el becario se encuentre en el país donde cursa sus estudios. o realiza estancias investigativas, así como transferencia de conocimientos en otro país diferente al que realiza sus estudios.		Certificación de movimiento migratorio.	Se reconocerá el valor que corresponda al proporcional por los días de permanencia en el lugar de estudios de acuerdo a los valores establecidos para la estancia permanente .

Artículo 15.- De los requisitos para la postulación.- Podrán optar por el beneficio de beca para estudios de doctorado PhD, los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor/Investigador de Educación Superior, deberán presentar solicitud dirigida al Presidente/a de la Comisión de Investigación y Vinculación adjuntando los siguientes requisitos:

a. Documento oficial que otorga la universidad de acogida, en la que conste la aceptación y/o certificación de matrícula en el programa de doctorado, la misma que deberá cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento de Doctorados, Reglamento de Títulos Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras y Reglamento para Reconocimiento de Títulos Expedidos en el Ecuador, emitidos por los organismos de control de la educación superior respectivos a la fecha de postulación, o pertenecer a países con los que el Ecuador tiene convenio de reconocimiento de títulos de cuarto nivel;

- b. Certificación emitida por la institución de educación superior de acogida, que contenga la información específica del programa, en el que incluya: Malla curricular, cronograma de actividades, duración, fecha de inicio y de terminación y titulación, modalidad de estudios, título que otorga; además si éste título es oficial y costos del programa;
- c. Normativa correspondiente que regule el doctorado de la universidad que oferta el programa de estudios certificada o desagregada;
- d. Documentación emitida o desagregado de la página web de la SENESCYT que acredite que el título a obtener en la universidad extranjera a la que postula, es válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en instituciones de educación superior en Ecuador.
- e. Certificado concedido por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la UNACH de haber obtenido un promedio no menor al 80 por ciento en la evaluación del desempeño del docente e investigador universitario en los dos últimos períodos académicos inmediatamente anteriores al período en que se solicita la beca, como personal académico titular de la UNACH u otra Institución de Educación Superior;
- f. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente;
- g. Certificación otorgada por la Dirección de Administración de Talento Humano, en la que se determine: la condición de profesor o investigador titular a tiempo completo de la UNACH; que el postulante no ha sido sancionado por faltas disciplinarias en los últimos 3 años y de no encontrarse en período de devengación;
- h. Certificación emitida por el Decano de la Facultad, en la que conste que los estudios y la investigación a realizar se encuentren vinculados al campo en el que desarrolla las actividades académicas, cuando quien postule sea el decano de la facultad, la certificación será otorgado excepcionalmente por parte del Subdecano de la unidad académica a la que pertenece.
- i. Certificación del Director de Investigación en la que conste que el programa de doctorado tiene relación con los dominios institucionales y líneas de investigación de la UNACH;
- j. Certificación emitida por la Dirección Financiera de no mantener obligaciones económicas pendientes con la UNACH;
- k. Certificados que acrediten la participación en los últimos 3 años en: proyectos de investigación, o un grupo de investigación activo reconocido por la institución, o producción científica al menos 3 publicaciones científicas registrada en la Dirección de Investigación y que respondan a las líneas de investigación de la UNACH;
- l. Declaración Juramentada otorgada por el profesor o investigador postulante ante Notario Público de su elección, de que sus estudios de doctorado no están siendo financiados mediante beca o ayuda económica concedida por otra institución pública o privada nacional o internacional; no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante; no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado; no adeudar más de dos pensiones alimenticias; no cursar un programa de estudios que otorgue un título no oficial y/o no acreditado en su país de origen, así como que a la fecha de su postulación se encuentra apto para cumplir con el periodo de devengación en caso de ser adjudicatario de beca doctoral; y que toda la documentación presentada para su postulación es verídica;
- m. Certificación otorgada por Secretaría General en la que conste que el Consejo Universitario no ha resuelto terminación unilateral de contrato o convenio por beca, licencia, comisión de servicios con el postulante.

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR UNA BECA

Artículo 16.- Convocatoria.-Previa la gestión de la asignación y certificación presupuestaria de becas disponibles para cada ejercicio fiscal, por parte del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Consejo Universitario dispondrá oportunamente a la Comisión de Investigación y Vinculación la publicación de la convocatoria en medios oficiales institucionales.

Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo presentarán su postulación en el período señalado en la convocatoria, mediante una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Investigación, Vinculación y Posgrado adjuntando toda la documentación señalada en el artículo precedente.

Artículo 17.- Análisis y calificación.- Una vez cerrado el período de postulación, la Comisión de Investigación y Vinculación se reunirá a fin de realizar el análisis y calificación a los expedientes de las postulaciones ingresadas, conforme las reglas que dispone el estatuto institucional.

Revisada la documentación presentada y de evidenciarse que la misma se encuentra incompleta, o sin las exigencias dispuestas en este reglamento, los postulantes en el término de tres días contados a partir de la notificación, podrán completar la misma, bajo prevenciones de quedar excluido su postulación.

Concluido este término la Comisión de Investigación y Vinculación procederá al análisis pormenorizado de cada carpeta para la correspondiente calificación o descalificación, según corresponda.

La Comisión de Investigación y Vinculación, notificará con los resultados a los profesores e investigadores que cumplieron con la presentación de los documentos habilitantes.

Una vez analizadas y calificadas las postulaciones, el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, en base al dictamen elaborado de la Comisión de Investigación y Vinculación aprobará el informe elaborado por la comisión que se creare para el efecto, mismo que será remitido al Consejo Universitario para los fines pertinentes.

El informe al que se refiere el inciso anterior no constituye bajo ningún concepto adjudicación de beca, ni genera derechos a los postulantes por parte de la Institución, mientras el Consejo Universitario mediante resolución motivada apruebe o niegue dicha adjudicación, en base a la certificación y/o disponibilidad presupuestaria existente para el efecto.

Artículo 18.- Verificación.- El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la información suministrada para el otorgamiento de la beca a través de la declaración juramentada, conforme al Artículo 15, literal m) de este reglamento. No obstante, la UNACH, de considerarlo necesario, comprobará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se presumiere falsedad o alteración de la documentación presentada, su trámite será rechazado previo derecho a la defensa del postulante; sin perjuicio de las acciones disciplinarias y su remisión a la Fiscalía General del Estado de conformidad con la Ley.

En caso de que se verifique la falsedad o alteración de la documentación presentada luego de haberse conferido la beca, Consejo Universitario declarará nulo el acto administrativo por el cual se concede este beneficio, en lo que respecta exclusivamente al postulante que incurre en esta falta, y solicitará la devolución de los desembolsos realizados con los respectivos intereses legales, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y su remisión a la Fiscalía General del Estado de conformidad con la Ley.

Artículo 19.- De la Adjudicación.- El Consejo Universitario en función del dictamen favorable emitido por la Comisión de Investigación y Vinculación y la aprobación del informe respectivo del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante resolución motivada, aprobará la adjudicación de becas a los postulantes que consten en dicho informe.

De la resolución del Consejo Universitario, el postulante podrá solicitar de forma motivada y sustentada aclaración, rectificación o subsanación de la misma, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación ante el mismo organismo que lo emitió, cuya resolución causará estado.

El Consejo Universitario no tramitará ningún reclamo que sustente la inconformidad del postulante en cuestiones de políticas financieras o cuando el presupuesto asignado para el efecto sea imposible de ejecutar.

El procedimiento de elaboración y suscripción de instrumentos contractuales será obligación de la Procuraduría, para lo cual el adjudicatario bajo su responsabilidad deberá presentar los habilitantes requeridos para esta celebración.

Artículo 20.- De las obligaciones de los beneficiarios.- El beneficiario de la beca adicionalmente a las obligaciones constantes en el contrato suscrito por concepto de la beca, deberá durante el periodo de estudios, presentar lo siguiente:

a. A la Dirección Financiera, justificar documentadamente los desembolsos realizados por la institución conforme las directrices que se generen para el efecto. La omisión de esta obligación dará lugar a la Universidad Nacional de Chimborazo a la suspensión inmediata, temporal o definitiva de los siguientes desembolsos hasta su saneamiento, bajo prevenciones de dejar sin efecto el derecho.

b. Al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, presentar su avance académico semestral conforme la planificación presentada y que sirvió de sustento para la concesión del beneficio, la omisión de esta obligación dará lugar a la suspensión inmediata temporal o definitiva del derecho.

c. A la Dirección de Investigación, el beneficiario de manera obligatoria deberá registrar las publicaciones resultado de sus estudios, la omisión de esta obligación dará lugar a la suspensión inmediata, temporal o definitiva del derecho.

d. A la Dirección de Administración de Talento Humano el beneficiario de forma obligatoria deberá comunicar inmediatamente acerca del desistimiento, suspensión, ampliación, reincorporación, devengación en relación a la beca recibida, misma que con los informes respectivos pondrá en conocimiento de la Comisión de Investigación y Vinculación, para que previo análisis sea puesto en conocimiento de Consejo Universitario para su tratamiento y resolución respectiva.

En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en los literales anteriores, el beneficiario deberá devolver el valor recibido más los intereses que haya generado el desembolso; no obstante, de las sanciones respectivas establecidas en la normativa vigente para el efecto.

Artículo 21.- Ampliación.- Para resolver sobre la petición de ampliación, se deberá inicialmente observar el periodo de duración de estudios doctorales declarado por el profesor o investigador previo el otorgamiento del beneficio y que se encuentra constante en el instrumento contractual de otorgamiento de beca, bajo el principio de responsabilidad del docente postulante.

En virtud de que los programas doctorales se sujetan a la normativa de cada institución extranjera y a la legislación de cada país, el tiempo máximo de duración de un programa doctoral está sujeto a dichas especificaciones, el postulante deberá documentada y obligatoriamente justificar el estado actual como estudiante-doctorando activo dentro del programa doctoral que cursa y por supuesto la misma debe ser posterior al primer periodo señalado en el inciso anterior.

El plazo de petición de ampliación del contrato sobre el beneficio concedido, podrá ser otorgado, con base a la documentación que respalde la universidad extranjera de acogida de acuerdo a las normas de legalidad de presentación de la documentación oficial.

De forma expresa y señalada, deberá constar el plazo concedido por la universidad de acogida para culminar el programa doctoral, dicha certificación tendrá validez si es emitida por la institución o funcionario legalmente facultado para el efecto.

Una vez que se cuente con la certificación del inciso anterior, el profesor o investigador deberá presentar al rectorado solicitud con las formalidades que se establecen para el efecto.

La ampliación que el máximo organismo conceda, no involucra el incremento de valores por concepto de beca ya que el valor inicialmente concedido será el único válido para el presente beneficio.

Cuando corresponda en estancias permanentes o periódicas otorgar licencia, posterior a la resolución de la ampliación, la misma estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria institucional y se concederá con o sin remuneración según corresponda.

En relación a los rubros que contempla el presente reglamento útiles, para justificación de desembolsos los mismos serán obligatoriamente determinados su temporalidad, por parte de la Coordinación de Gestión de Tesorería a raíz de la concesión de ampliación de ser procedente.

En los casos en los que se conceda ampliación se suscribirán las adendas respectivas a los contratos o convenios suscritos inicialmente, mismos que surtirán los efectos respectivos en los casos de devengación y reincorporación.

Artículo 22.- Suspensión.- Son causas de suspensión temporal o definitiva de este derecho, y serán conocidos por parte de la Comisión de Investigación y Vinculación, para efecto de toma de decisiones, las siguientes:

TEMPORAL

a. Cuando el beneficiario u otra persona relacionada al beneficiario informe inmediatamente al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, la interrupción de sus estudios doctorales por causas de caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica justificadas documentadamente; y,

b. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos suscritos, siempre y cuando estas sean subsanables, mediante informe motivado y sustentado del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Estas causas serán resueltas por el máximo organismo universitario, quien notificará a Procuraduría General, Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera para que surtan los efectos respectivos en cada dependencia según sus competencias.

El beneficiario mediante resolución del máximo organismo, recobrará la beca y demás beneficios conexos cuando haya subsanado las causas que indujeron a la suspensión temporal, previo informe de Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Para los informes que se enuncian en los acápites anteriores, se requerirá que de acuerdo a sus competencias, tanto Procuraduría General, Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección Financiera con sus respectivos componentes, emitan técnicamente el sustento para la toma de las decisiones.

DEFINITIVA

a. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos suscritos, siempre y cuando estas sean insubsanables, mediante informes motivados y sustentados de la Dirección de Administración del Talento Humano, Financiero y Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado y Procuraduría, de acuerdo a su competencia; sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que genere la institución por incumplimiento de contrato debidamente comprobado y los efectos que este incumplimiento trae consigo.

b. Por DESISTIMIENTO expreso del beneficiario.

Para el caso de desistimiento, el beneficiario está obligado a justificar ante el máximo organismo universitario su decisión, mismo que de creerlo conveniente mediante resolución motivada autorizará la pretensión, disponiendo a Procuraduría General, Financiero y Talento Humano, se ejecuten las acciones tendientes al proceso de devolución y recuperación inmediate de los valores que la institución ha erogado por concepto del beneficio recibido con los respectivos intereses.

El desistimiento será concedido siempre y cuando no se contraponga con la normativa vigente y no perjudique intereses institucionales. La devolución de los valores determinados, así como el saneamiento de las obligaciones que se generaron por este concepto, constituye liberación del profesor o investigador frente a acciones de control interno y externo.

El desistimiento inhabilita al profesor o investigador a volver a requerir el mismo beneficio.

c. Por desistimiento tácito del beneficiario.

En caso de que un profesor o investigador no llegare a firmar el contrato respectivo en el plazo de quince días, contados desde la notificación respectiva, se entenderá que éste ha desistido del mismo, quedando automáticamente insubsistente y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UNACH.

Se exceptúan aquellos contratos no suscritos por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, otorgándose el plazo adicional de quince días desde la notificación de la concesión del plazo adicional.

Artículo 23.-Trámite para la reincorporación.- Concluido el programa doctoral incluido la defensa de tesis o trabajo de titulación, conforme lo establecido en el proceso de concesión de la beca y bajo prevenciones de sanción, el beneficiario obligatoriamente dentro del plazo previsto en el convenio de devengación suscrito para el efecto, mismo que en ningún caso podrá ser superior a 30 días, solicitará al Rectorado, la reincorporación a sus actividades académicas; adjuntando lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de defensa y/o de su título de estudios doctorales, según el caso debidamente apostillado o legalizado ante notario público.
2. Movimiento migratorio de ser el caso.

En caso que el beneficiario requiera su reincorporación a las actividades académicas, sin el cumplimiento del numeral 1 del presente artículo, previo a adoptar la decisión respectiva se exigirá resolución motivada del máximo organismo universitario, el cual resolverá previo informe técnico de Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado y Procuraduría General, sobre la procedibilidad de la reincorporación frente a los efectos de incumplimiento de contrato, periodo de devengación, y sanciones establecidas en la normativa respectiva. Para el efecto, el requirente tendrá un plazo máximo de 10 días contados a partir del día hábil siguiente al exigido para su presentación en la institución; fenecido este plazo, la UNACH por intermedio de las instancias respectivas iniciará las acciones correspondientes, resguardando los intereses institucionales y respetando los derechos de los beneficiarios.

El cumplimiento de la reincorporación conforme el plazo concedido en el inciso anterior corresponde bajo la estricta responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano institucional.

Bajo ningún concepto y mientras dure el proceso de reincorporación incluida la resolución respectiva, este tiempo no será considerado para fines de devengación.

Artículo 24.- Período de Devengación.-El profesor o investigador beneficiario de la beca devengará la subvención obtenida, de acuerdo al siguiente criterio:

1.- Quien haya sido beneficiario de una Beca de estudios de estancia permanente o de estancia periódica devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su programa de estudios, mismo que constará claramente en el contrato suscrito para el efecto;

La Dirección de Administración de Talento Humano, para el cómputo del tiempo de devengación que le corresponda compensar al beneficiario tomará en cuenta como fecha de fin las siguientes:

- a. La fecha de la emisión del título, si el mismo es entregado al momento de la graduación, independientemente de su registro en la SENESCYT, o;
- b. La fecha de la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), cuando la Institución extranjera entregue el título en un tiempo posterior a la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), del beneficiario; que se justificará con el certificado emitido por la Institución Académica, en la que conste que ha defendido su tesis o trabajo de titulación y lo ha aprobado.

Se considerarán además para el cómputo del periodo de devengación las ampliaciones o prórrogas otorgadas por el máximo organismo universitario constante en los convenios suscritos.

El periodo de devengación dispuesto para la ejecución por parte del beneficiario, podrá ser exonerado y autorizado mediante resolución del máximo organismo universitario, aplicando el siguiente procedimiento:

1. El profesor o investigador beneficiario dirigirá oficio debidamente sustentado al Rector en el que solicitará la exoneración del periodo de devengación y la manifestación expresa que procederá a la devolución de los valores recibidos con los intereses que se haya generado, así como determinará la forma que garantizará su cumplimiento ante la institución.

Obligatoriamente el peticionario deberá adjuntar a la solicitud, el certificado otorgado por parte de Secretaría General de la que se desprenda los beneficios concedidos a su favor y que tienen que ver con los constantes en el presente reglamento.

2. El Rector pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Investigación y Vinculación, el pedido realizado a fin que se emitan los informes respectivos para la toma de decisiones.

3. La comisión de Investigación y Vinculación, solicitará a la Dirección Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano y sus componentes que en un término de 5 días, emitan un informe conjunto respectivo en el que conste el cálculo de los valores que deba reembolsar el profesor o investigador requirente, en el que deberá constar el rubro entregado por el beneficio, así como los rubros erogados por beneficios conexos desde la fecha de entrega efectiva de los recursos, hasta la fecha de petición, más los intereses generados por este concepto, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, así como los días utilizados para el efecto, conforme los archivos de la Dirección de Administración de Talento Humano.

4. Con base en el informe del numeral anterior, la comisión de Investigación y Vinculación solicitará a Procuraduría General que dentro del término de 5 días, emita el informe de procedibilidad del pedido realizado. En este término Procuraduría General garantizará el debido proceso y la legítima defensa del peticionario, así como los intereses institucionales.

4. Fenecido el término concedido en el literal anterior y con los informes requeridos para el efecto, el Presidente de la Comisión de Investigación y Vinculación remitirá el informe respectivo al máximo organismo universitario a fin que mediante resolución respectiva autorice o no la exoneración del periodo de compensación al peticionario, así como dispondrá al Departamento Financiero, Talento Humano y Procuraduría ejecuten las acciones tendientes al reembolso a favor de la institución de los rubros calculados con los respectivos intereses.

5. Inmediatamente emitida la resolución constante en el numeral anterior, será notificada al peticionario a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto.

Como plazo máximo para que el peticionario cumpla con el reembolso de los valores calculados es de 60 días a partir de la notificación con la resolución.

La exoneración del periodo de devengación inhabilita al profesor o investigador para acceder a un nuevo beneficio de los constantes en este reglamento.

En caso que el profesor o investigador inmerso en esta exoneración incumpla la resolución del máximo organismo universitario, posterior al trámite respectivo se declarará el incumplimiento, lo que dará lugar a cobrar los valores por medio coactivo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Se garantiza el debido proceso y legítima defensa del profesor o investigador.

En caso que el profesor o investigador cumpla con la resolución, previa certificación de cumplimiento emitido por el Departamento Financiero, la institución liberará al profesor o investigador de la obligación de devengación, con el saneamiento que genera dicho cumplimiento, lo que servirá de sustento frente a acciones de control interno y externo.

Artículo 25. Trámite para el periodo de devengación.

El profesor o investigador que haya aprobado su trabajo de titulación, en un plazo no mayor a 60 días contados desde su reincorporación, a fin de proceder con el periodo de devengación respectivo, dirigirá oficio al Rectorado, adjuntando los siguientes documentos habilitantes:

- 1) Informe de cumplimiento de sus obligaciones académicas, emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, previa constancia de las formalidades del proceso

de graduación integradas oportunamente bajo responsabilidad del docente a su expediente.

- 2) Informe de la Dirección Financiera respecto del cumplimiento de las obligaciones financieras del beneficiario (en los casos de otorgamiento de beca).
- 3) Informe de la Coordinación de Nómina y Remuneraciones respecto del monto total erogado por concepto de licencia con remuneración, cuando fuere el caso de haber recibido adicionalmente a la beca éste beneficio;

Recibido el trámite con los informes antes señalados, se remitirán a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que se emita informe respecto al cálculo del período de devengación que le corresponde compensar al peticionario, debiendo verificar los beneficios principal y conexos para el cálculo.

La Dirección de Administración de Talento Humano, remitirá toda la documentación incluido su informe del período de devengación, a Rectorado para que por su intermedio sea conocido y aprobado por el Consejo Universitario, y se disponga a Procuraduría la elaboración del adenda al contrato o convenio correspondiente que determine el plazo real que le corresponde al profesor o investigador devengar.

Verificado por parte de Talento Humano el cumplimiento del período de devengación, Consejo Universitario dispondrá a Procuraduría proceda a la elaboración, suscripción y legalización del acta de finiquito del contrato o convenio correspondiente, una vez que se verifique el cumplimiento, el profesor o investigador y la Institución sanearán las obligaciones contraídas por concepto del beneficio recibido.

El periodo de devengación tanto por la beca como por licencia cuando son otorgadas simultáneamente, será uno solo y comprenderá el equivalente al triple del tiempo del beneficio con mayor tiempo otorgado.

El incumplimiento por parte del profesor o investigador del periodo de devengación resuelto por la UNACH, dará lugar a las acciones administrativas y legales respectivas en beneficio de los intereses institucionales, respetando el debido proceso y la legítima defensa del beneficiario y/o becario.

Artículo 26.- Terminación del beneficio otorgado.- Son causales de terminación de éste beneficio, además de las contempladas en el contrato respectivo, las siguientes:

- a) Por fallecimiento del profesor o investigador que recibió la beca.
- b) Por el cumplimiento total de las obligaciones del profesor o investigador frente al beneficio concedido, incluido el periodo de devengación, para cuyo efecto se remitirá el cumplimiento de la normativa constante en el artículo anterior en lo que fuere aplicable.
- c) Por el incumplimiento manifiesto del profesor o investigador en relación a las obligaciones contraídas para con la institución; al efecto la institución debe iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato, obligaciones y efectos, con las consecuentes sanciones de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- d) Por desistimiento expreso del profesor o investigador al beneficio recibido, para cuyo efecto Procuraduría General, Talento Humano y Financiero realizarán las acciones tendientes a la recuperación de los valores entregados con los respectivos intereses de ser caso. El desistimiento del profesor o investigador constituye a posteriori una restricción para acceder a éste beneficio en convocatorias futuras.

Art. 27.- Sanciones.- El profesor o investigador que se encuentre inmerso en el literal c) del artículo anterior, sin perjuicio de la restitución de los valores económicos que hubiere lugar, conforme el presente reglamento, estará sujeto a las imposiciones de las sanciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional.

CAPITULO III

BECAS PARA CAPACITACIÓN

Artículo 28.-Definición.- Es la subvención total o parcial otorgada por la UNACH, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional, destinada a financiar la capacitación y actualización profesional del personal académico titular y no titular, incluidas las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores; en cursos, congresos, seminarios, talleres y otros de educación continua nacionales e internacionales, en el campo del conocimiento vinculado a sus funciones académicas, de gestión y/o al perfil profesional, así como también, en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia.

El procedimiento Otorgamiento de Becas para Capacitación del Personal Académico, corresponde al Subproceso: Capacitación y Actualización Profesional del Personal Académico, Proceso: Gestión Académica; Macro Proceso: Gestión de Formación, a cargo del Vicerrectorado Académico.

Artículo 29.-Montos de la Beca para Capacitación.- La Beca para Capacitación, cubre los siguientes rubros:

LUGAR	MONTO (USD)
NACIONAL	Hasta \$ 1000,00
INTERNACIONAL	Hasta \$ 3000,00 USD

La beca para capacitación, cubrirá los rubros de inscripción y/o matrícula, pasaje aéreo, alojamiento, alimentación y movilización personal desde y hasta el lugar donde se desarrolle el evento.

Los rubros económicos de la beca se calcularán en base a la categoría del profesor, país de destino y días efectivos del evento, considerando un día antes y un día después por efectos de movilización. Excepcionalmente se considerará tiempos adicionales de acuerdo al lugar de destino.

Con la finalidad de propiciar la alternabilidad en la asistencia, esta beca cubrirá dentro de un mismo año fiscal (enero-diciembre): un evento de capacitación nacional a profesores titulares y no titulares, y uno internacional con sede fuera del país para profesores titulares.

El alcance del presente beneficio para las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores, permitirá postular a eventos de capacitación tanto nacional o internacional, cumpliendo los requisitos que prevé este reglamento.

La beca se efectivizará con transferencia directa a la cuenta del beneficiario antes del desarrollo del evento; o mediante reembolso del gasto, siempre y cuando se cuente con la autorización previa del Rector para asistir al evento. En caso que sea el Rector el que solicite este beneficio, la autorización deberá ser concedida por el Vicerrectorado Académico.

Para el reembolso se deberá entregar a la Dirección Financiera, los documentos que acrediten la asistencia del profesor al evento de capacitación, pasaje aéreo (ticket electrónico y pase de abordar), documento que justifique el pago por inscripción o matrícula al evento y demás documentos que justifiquen el gasto personal respecto a hospedaje, alimentación y movilización.

Artículo 30.- Cursos de capacitación y /o actualización.- Los cursos a los que postulan los interesados deberán ser organizados y/o avalados por: Instituciones de Educación Superior (IES), Organizaciones de carácter científico, instituciones del estado y organizaciones gremiales profesionales con reconocimiento nacional, los certificados que se emitan en los mismo, deberán ser de aprobación y/o participación. Con una duración mínima de 24 horas o 3 días de asistencia.

Todos los cursos académicos nacionales de carácter universitario, destinados a conferir certificados, que fueren organizados por instituciones extranjeras, deberán ser aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES). Estos cursos contarán con el auspicio y validación académica de una universidad o escuela politécnica del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 31.- Requisitos. - El personal académico titular y no titular incluidas las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores que deseen beneficiarse de la Beca para Capacitación, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Invitación o preinscripción, conferida por la Institución organizadora del desarrollo del curso de capacitación. Además, la agenda del evento, las modalidades de participación y el número horas o días de participación.
 - b. Ficha de solicitud de becas para eventos de capacitación nacionales e internacionales en el formato establecido por la Dirección Académica.
 - c. Certificación otorgada por la Dirección de Administración del Talento Humano en la que se determine la condición laboral del interesado dentro de la UNACH y cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la licencia o comisión;
 - d. Certificación otorgada por la Secretaría General en la que conste que el Consejo Universitario no ha resuelto terminación unilateral de contrato o convenio por beca, licencia, comisión de servicios con el postulante.
- c. Plan de recuperación de actividades académicas, a ejecutarse posterior al evento de capacitación, aprobado por el Director de Carrera, Decano, o Coordinador de la Unidad Académica respectivamente.

Si el evento no interfiere con sus actividades académicas, el interesado deberá indicar de este particular en el oficio de inicio de trámite dirigido al Decanato o a las Coordinaciones de Competencias Lingüísticas, Formación Complementaria y Admisión y Nivelación de ser el caso; este requisito no aplica para las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores.

Artículo 32.- Procedimiento.- Con la documentación contemplada en el artículo anterior, se cumplirá el trámite siguiente:

- a. Los interesados presentarán el oficio de solicitud con los requisitos establecidos en el presente Reglamento al Decanato o a las Coordinaciones de Competencias Lingüísticas, Formación Complementaria o Admisión y Nivelación de ser el caso, en el formato definido por la Dirección Académica, con al menos 30 días de anticipación a la fecha del inicio al evento de capacitación, quien en el término de dos días, después de realizar el análisis de la documentación presentada, emitirá bajo su responsabilidad, informe favorable o no, que contendrá en forma clara y precisa la siguiente información:
 1. Pertinencia del curso con el Campo del conocimiento vinculado a sus funciones académicas, de gestión y/o al perfil profesional, o metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia del interesado.
 2. Revisión del plan aprobado por el Director de Carrera o Decano de la recuperación de las actividades académicas, siempre que el desarrollo del evento interfiera en el cumplimiento de las actividades asignadas en el distributivo de trabajo del profesor.
 3. Cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El mencionado informe en caso de ser favorable, deberá ser entregado al Vicerrectorado Académico, con los documentos habilitantes originales debidamente foliados; si en la revisión se verifica que no cumple con alguno de los numerales antes mencionados y el informe es no favorable, se devolverá el trámite a la autoridad académica correspondiente al interesado.

- b. El Vicerrectorado Académico con el informe del Decanato o de las Coordinaciones de Competencias Lingüísticas, Formación Complementaria, Admisión y Nivelación de ser el caso, constatando nuevamente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el reglamento, remite a la Dirección Académica toda la documentación con el visto bueno para continuar con el trámite respectivo en el término de dos días.
- c. La Dirección Académica verificando que exista disponibilidad presupuestaria, según PAPP anual de la Dependencia, comprobando el cumplimiento de todos los requisitos, emitirá Certificación Favorable al pedido; y en el término de dos días, solicitará a la Dirección de Planificación Institucional, la certificación de Disponibilidad Presupuestaria Institucional (DPI).

En el caso de no existir disponibilidad presupuestaria dentro de la PAPP de la Dirección Académica, se devolverá el trámite al Vicerrectorado Académico para que se le comunique a la unidad académica requirente.

- d. La Dirección de Planificación Institucional en el término de dos días, solicitará al Rectorado la reforma a la partida presupuestaria de becas y ayudas económicas.
- e. El Rectorado en el término de dos días solicitará a la Dirección Financiera con copia a La Dirección de Planificación Institucional, se realice la reforma a la partida presupuestaria de becas y ayudas económicas y se genere la certificación presupuestaria correspondiente.
- f. La Dirección Financiera en el término de dos días, remitirá a la Dirección Académica, la certificación presupuestaria con la documentación adjunta.
- g. La Dirección Académica en el término de dos días, deberá remitir al Vicerrectorado Académico el expediente completo con la certificación presupuestaria.
- h. El Vicerrectorado Académico en el término de dos días, remitirá todo el expediente (Certificación Presupuestaria, Certificación de Planificación y documentos habilitantes) al Señor Rector, quien resolverá la autorización de la asistencia del interesado al evento solicitado y la orden de pago respectiva.
- i. El Rectorado en el término de dos días, remitirá al interesado con copia al Vicerrectorado Académico, la autorización para que continúe con el trámite pertinente.
- j. El interesado en el término de hasta cinco días, deberá solicitar al Rectorado (trámite ingresa por la Dirección de Presupuesto), el desembolso del valor asignado para la beca, según certificación presupuestaria y demás documentos habilitantes.

Es necesario aclarar que la documentación que se remita en todo el proceso debe ser original.

Para que el interesado pueda realizar la compra de pasajes o reservas de hotel, deberá haber recibido la autorización que se menciona en el literal i del presente artículo.

Para las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores presentarán la solicitud en el formato establecido por la institución, con los respectivos documentos al Vicerrectorado Académico con al menos 30 días de anticipación a la fecha del inicio del curso de capacitación y/o actualización de conocimientos; quien procederá al análisis de la documentación presentada, y emitirá un informe de procedibilidad.

Cuando quien solicite este beneficio sea el Vicerrector Académico, por conflicto de intereses y excepcionalmente quien deberá actuar en este procedimiento será el Rector.

Artículo 33.- Obligaciones de los beneficiarios. -El beneficiario de la beca, incluidas las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores deberá:

- a) Asistir y aprobar, de ser el caso, el evento para el que se le otorgó la beca de capacitación.
- b) Cumplir con lo establecido en el Plan de Recuperación de Actividades Académicas.
- c) Presentar los siguientes informes:
 - A la Dirección Financiera en el término máximo de cinco días contados a partir del siguiente día laborable a la culminación del evento, deberá presentar un informe de capacitación, adjuntando lo siguiente:
 1. Con fines de verificación presentar el original y entregar una copia a color del documento que acredite la aprobación o asistencia al evento de capacitación.
 2. Pasaje aéreo (ticket electrónico y pase de abordar).
 3. Fotocopia a color del documento de que justifique el pago de inscripción o matrícula al evento.
 4. Documentos que justifiquen el gasto personal respecto a hospedaje, alimentación y movilización
 5. En caso de haber sido beneficiario de una beca internacional, deberá adjuntar fotocopia del pasaporte que refleje la salida y entrada al país.
 - Al Decano con copia a la Dirección Académica: un informe del curso recibido, que contenga a detalle el desarrollo del evento y las acciones de réplica y multiplicación a efectuarse dentro de las Jornadas de Capacitación del Profesorado organizadas por la Dirección Académica, según formato establecido por la misma dependencia, si el evento es con tema específico; caso contrario, la réplica se realizará en el aula con sus estudiantes, lo cual será verificado a través de la Dirección de Carrera.
 - En caso de las primeras autoridades institucionales se procederá de la siguiente manera:
 - 1) El Rector y los Vicerrectores deberán presentar el informe correspondiente al Vicerrectorado Académico con copia a la Dirección Académica.
En el caso del Vicerrectorado Académico, deberá presentar el informe al Rectorado con copia a la Dirección Académica.

Artículo 33 a).- Incumplimiento de las Obligaciones: En caso de no cumplir con alguna obligación del inciso anterior se procederá de la siguiente manera:

- El beneficiario deberá devolver el dinero mediante transferencia bancaria a la cuenta institucional, el total del monto recibido de la beca en un plazo no mayor a 60 días; caso contrario, se procederá mediante la vía coactiva.
- Sin perjuicio del inciso anterior, el Decanato remitirá un oficio informando la situación al Vicerrectorado Académico con copia a la Dirección Académica, para que por su

intermedio se envíe a Consejo Universitario, a fin de que se proceda con el Régimen Disciplinario correspondiente.

CAPITULO IV

BECAS PARA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

SECCIÓN I

Becas para Transferencia de Conocimientos

Artículo 34. Definición.- Es la subvención parcial o total dirigida a financiar la transferencia de conocimientos y la participación del personal académico en calidad de ponentes o conferencistas, en congresos, seminarios, talleres (workshops), simposios, de carácter científico y de contexto nacional e internacional, auspiciado por instituciones, entes sociedades científicas y/o universidades, con fines de publicación en revistas indexadas que consten en las bases de datos de alto impacto: SGIMAGO (Scopus), ISI Web of Knowledge, cuya filiación será a nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo; en el área afín a las actividades de docencia e investigación, y que el artículo sea publicado en forma completa.

Artículo 35.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios los profesores e investigadores titulares y no titulares de la UNACH, quienes accederán a este beneficio previo informe favorable del Decano/a de la Facultad y/o autoridad responsable de la unidad académica a la cual pertenezca. Cuando quien solicite este beneficio sea el Decano, de forma excepcional emitirá el informe el subdecano, siguiendo las reglas que correspondan para el efecto.

Los profesores e investigadores titulares y no titulares solicitantes de la beca para transferencia de conocimientos, deberán haber obtenido como mínimo el 80 por ciento del puntaje de la evaluación del desempeño del docente e investigador universitario integral en el último período académico, o certificación de la Dirección de Evaluación y Acreditación Institucional en el caso de que el docente no haya sido evaluado.

Artículo 36.- Rubros.- La UNACH cumpliendo por parte del peticionario todos los requisitos de este capítulo, podrá financiar previa disponibilidad presupuestaria por concepto de beca de transferencia de conocimientos, el valor correspondiente a:

- a) Inscripción del evento,
- b) Movilización,
- c) Manutención,

La Institución posterior a verificar la necesidad del peticionario otorgará rubro respectivo por uno o todos los considerados en los literales precedentes.

LUGAR	MONTO (USD)
NACIONAL	Hasta \$ 1000,00
INTERNACIONAL	Hasta \$ 4000,00

Artículo 37.- Restricciones.- La UNACH, a través de la concesión de beca de transferencia de conocimientos, financiará la participación de no más de un profesor o investigador para la presentación de un mismo producto, garantizando la equidad de participación del personal docente institucional.

Los profesores o investigadores que, al momento de solicitar el beneficio de beca para transferencia de conocimientos y producción científica, posean o estén haciendo uso de otro beneficio económico institucional como becas, licencias con remuneración y comisión de servicios para estudios doctorales, no podrán ser beneficiarios de beca de transferencia de conocimientos, esta

prohibición queda exenta a partir del inicio del periodo de devengación que le correspondiera ejecutar.

Artículo 38.- Requisitos.- Los requisitos para obtener la Beca de Transferencia de Conocimientos, son los siguientes:

- a. Certificación otorgada por el Director de Administración de Talento Humano, en la que se determine la condición de profesor o investigador de la UNACH o copia certificada de acción de personal ó contrato vigente;
- b. Carta de aceptación por parte de los organizadores para la presentación de su producción científica-académica, así como la información correspondiente al evento, en la que conste la agenda y las modalidades de publicación y participación;
- c. Producción científica-académica a presentarse en el evento, utilizando para ello, los formularios emitidos por la Dirección de Investigación;
- d. Visto bueno de la Unidad Académica a la que pertenece, emitido por el/la Decano/a;
- e. Certificado otorgado por Secretaría General y Departamento Financiero en la que se indique que no tiene vigente ninguno de los beneficios señalados en el Artículo precedente; y,
- f. Plan de recuperación aprobado por el Subdecanato de la unidad académica a la que pertenece.

Artículo 39.- Procedimiento.- Para la obtención de la beca para transferencia de conocimientos se deberá seguir el siguiente trámite:

- a. El profesor o investigador presentará la solicitud con los documentos señalados en el artículo precedente, a la Dirección de Investigación dentro del plazo mínimo de 30 días anteriores a la fecha del inicio del evento;
- b. La documentación presentada deberá ser verificada por la Dirección de Investigación, cumpliendo los requisitos y restricciones establecidas en los artículos referentes del presente reglamento, en el término de tres días, para el efecto se emitirá el informe respectivo.
- c. En base al informe del literal anterior la Dirección de Investigación solicitará se emitan las certificaciones de planificación, y certificación y/o disponibilidad presupuestaria las que deberán otorgarse en el término de tres días;
- d. Una vez que se cuente con los informes y las certificaciones descritas en los literales anteriores, en el término de tres días el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado emitirá informe favorable y remitirá el expediente al Rectorado para su análisis y autorización de ser el caso.

El informe favorable no constituye ni genera derecho alguno al peticionario por parte de la Institución.

- e. El Rector de considerarlo pertinente, en el término de tres días autorizará la participación y dispondrá a la Dirección Financiera que realice el trámite correspondiente de pago; de no ser procedente el pedido, el expediente será devuelto al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, para la entrega al peticionario.
- f. Con la respectiva autorización del literal anterior se procederá a suscribir el contrato respectivo entre el beneficiario y la institución, para el efecto Procuraduría de la UNACH, elaborará el contrato; así como, la Dirección de Administración de Talento Humano, emitirá la acción de personal que corresponda y ejercerá el control de asistencia previa y posterior a la ejecución del beneficio.

Artículo 40.- De las obligaciones de los beneficiarios.- El profesor o investigador que ha obtenido este beneficio, además de las obligaciones contempladas en el contrato suscrito, deberá en el término máximo de diez días contados a partir del siguiente día laborable a la culminación del evento, presentar la siguiente documentación:

- a. El beneficiario, de manera obligatoria, deberá registrar la publicación en la Dirección de Investigación.
- b. A la Dirección Financiera, presentará un informe íntegro de la participación, adjuntando Las facturas o documentos auténticos que respalden los gastos efectuados por matrícula o inscripción, hospedaje, alimentación y movilización., los documentos de pago originales o legalizados por la institución o programa que las emite a nombre del becario, de acuerdo a las especificaciones técnico financieras que se emitan para el efecto. Así como la Certificación de registro de la producción científica en la Dirección de Investigación.
- c. Al Decano/a el informe académico de la difusión y las acciones de réplica efectuadas al colectivo de interés.
- d. Reintegrarse a la institución de forma inmediata al cumplimiento del beneficio (conforme el convenio o contrato suscrito), para el efecto deberá presentarse ante la Dirección de Administración de Talento Humano, quien tomará nota del particular a fin de ejercer el control determinado en el artículo anterior.

En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en los literales anteriores, el beneficiario deberá devolver el valor recibido más los intereses a la tasa activa referencial del Banco Central que haya generado el desembolso; no obstante, de la sanción respectiva establecida en la normativa institucional a través del máximo organismo universitario.

El beneficiario al momento de firmar el contrato respectivo, suscribirá además un pagaré a la orden a favor de la institución, cuyo vencimiento constará como anticipado de ser necesario y con el objetivo de hacerlo efectivo en caso de incumplimiento declarado, por el monto del beneficio recibido, el mismo que será devuelto una vez que cumpla con las obligaciones constantes en el presente artículo.

SECCIÓN II

BECAS PARA PUBLICACIONES

Artículo 41.- Definición.- Es la subvención destinada a financiar las publicaciones de artículos en revistas indexadas con factor de impacto, libros y capítulos de libros producidos por el personal académico a nombre de la UNACH en editoriales de reconocida trayectoria nacional e internacional, siempre y cuando se encuentren enmarcados en el modelo de evaluación y acreditación institucional.

Artículo 42. Rubros.- La UNACH por concepto de las publicaciones establecidas en el artículo anterior, financiará el valor correspondiente a la publicación aprobada, mediante el pago a la entidad que la edita o reembolso de gastos al profesor y/o investigador solicitante, siempre que se cuente con certificación de disponibilidad presupuestaria y autorización por parte del señor Rector.

El pago de la publicación estará sujeta a las condiciones de ésta sección y del factor de impacto de la producción científica o académica realizada.

El monto a financiar por este beneficio será de hasta \$5000.00 USD (Cinco Mil Dólares).

Artículo 43.- Restricciones.- La UNACH, a través de la concesión de beca de publicación, financiará la participación de no más de un profesor o investigador para la presentación de un mismo producto, garantizando la equidad de participación del personal docente institucional.

Los profesores o investigadores que al momento de presentar la solicitud, posean o estén haciendo uso de otro beneficio económico como becas, licencias con remuneración y comisión de servicios para estudios doctorales, no podrán ser beneficiarios de esta beca. Esta prohibición queda exenta a partir del inicio del periodo de devengación que le correspondiera ejecutar.

Artículo 44.- Requisitos.- Los requisitos que deberá presentar el profesor o investigador para obtener el financiamiento de publicaciones, serán los siguientes:

- a. Certificación de la Dirección de Administración de Talento Humano, que determine la condición de profesor o investigador de la UNACH, o copia certificada de acción de personal o contrato vigente;

- b. Carta de aceptación de la publicación en la revista indexada o editorial reconocida según sea el caso;
- c. Costo de publicación en base a los valores emitidos por la revista o editorial que publicará el documento;
- d. Documento a publicarse en formato digital;
- e. Presentación del Formulario de Producción Científica – Académica y/o Formulario para la presentación de publicaciones científicas emitidas por la Dirección de Investigación institucional.
- f. Certificación conferida por la Dirección de Investigación relacionada a la correspondencia y pertinencia de la publicación, de conformidad a los indicadores institucionales de evaluación y acreditación.

Artículo 45.- Procedimiento.- Para la obtención de la beca para publicaciones se deberá seguir el siguiente trámite:

- a. El profesor o investigador presentará la solicitud con los documentos señalados en el artículo precedente, a la Dirección de Investigación;
- b. La documentación presentada deberá ser verificada por la Dirección de Investigación, cumpliendo los requisitos y restricciones establecidas en los artículos referentes del presente reglamento, en el término de tres días, para el efecto se emitirá el informe respectivo.
- c. En base al informe del literal anterior la Dirección de Investigación solicitará se emitan las certificaciones de planificación, y certificación y/o disponibilidad presupuestaria las que deberán otorgarse en el término de tres días;
- d. Una vez que se cuente con los informes y las certificaciones descritas en los literales anteriores, en el término de tres días el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado emitirá informe, de ser favorable remitirá el expediente al Rectorado para su análisis y autorización de ser el caso. El informe favorable no constituye ni genera derecho alguno al peticionario por parte de la Institución.
- e. El Rector de considerarlo pertinente, en el término de tres días autorizará y dispondrá al Director Financiero que realice el trámite correspondiente de pago; de no aprobarlo, devolverá el expediente al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, para la entrega al peticionario.

Artículo 46.- Obligaciones.- El profesor o investigador que haya sido beneficiario de beca para publicación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. El beneficiario, de manera obligatoria, deberá registrar la publicación en la Dirección de Investigación.
- b. Presentar al/la Decano/a el informe académico de la difusión y las acciones de réplica efectuadas al colectivo de interés, en relación al producto publicado en el área de su docencia y/o investigación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en los literales anteriores, el profesor o investigador beneficiario deberá devolver el valor recibido más los intereses que haya generado el desembolso; no obstante de la sanción respectiva establecida en la normativa institucional a través del máximo organismo universitario.

CAPÍTULO V

DE LAS LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIOS Y PERÍODO SABÁTICO

SECCIÓN I

LICENCIA CON O SIN REMUNERACIÓN

Artículo 47.- Licencia con o sin Remuneración.- Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de

Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para:

1. Cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) en una de las instituciones de educación superior de excelencia académica reconocidas por el organismo de control de educación superior en el Ecuador;
2. Capacitación o transferencia de conocimientos por el tiempo previsto para este beneficio; y,
3. Las demás contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 48.- Plazo.- Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente:

- a. LICENCIA CON REMUNERACIÓN.-** La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

La licencia con remuneración total o parcial será concedida por el tiempo mínimo de duración de los estudios declarado legalmente por el peticionario, conforme los plazos que establece el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional.

En caso de que el beneficiario requiriera un plazo mayor al establecido en el inciso anterior, al menos 30 días antes de fenecer el plazo, presentará al Rectorado petición motivada y justificada, precisando el tiempo requerido para el efecto, mismo que de ser procedente el máximo organismo institucional mediante resolución concederá licencia sin remuneración.

Para los casos contemplados en este literal se elaborarán los contratos respectivos por parte de Procuraduría en base a la normativa vigente, así como las acciones de personal respectivas por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Las concesiones mencionadas en los incisos anteriores serán autorizados por el máximo organismo institucional en base a los informes técnicos: del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; de Talento Humano, Financiero y Procuraduría.

- b. LICENCIA SIN REMUNERACIÓN.-** La UNACH concederá licencia sin remuneración por el tiempo de duración oficial de los estudios de doctorado, declarado oficialmente por el peticionario, previo informes técnicos del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; y de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 49.- Ampliación de Licencias.- El profesor o investigador deberá presentar al rectorado de forma motivada correspondiente solicitud, con la documentación que respalde su pretensión. Inmediatamente rectorado solicitará a Procuraduría, Talento Humano y/o Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado los informes de procedibilidad según su competencia y los habilitantes detallados en este artículo, lo señalado no obsta de requerir informes a otras dependencias.

Dicha documentación será el sustento para que el máximo Organismo Universitario autorice o niegue la ampliación solicitada.

Para la concesión de la ampliación de las licencias se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

LICENCIA CON REMUNERACIÓN

1. Para resolver sobre la petición de ampliación, se deberá inicialmente observar el periodo de duración de estudios doctorales declarado por el profesor o investigador previo el otorgamiento del beneficio y que se encuentra constante en el instrumento contractual de otorgamiento de licencia, bajo el principio de responsabilidad del docente postulante, con lo que se justifica el cumplimiento por parte de la institución de la obligación inicial.

2. Certificación y disponibilidad presupuestaria, emitido por parte de las unidades institucionales respectivas, lo que constituye documento habilitante para continuar con el trámite.
3. El doctorando deberá justificarse encontrándose activo dentro del programa doctoral que cursa, la documentación deberá ser emitida por parte de la universidad de acogida o del funcionario legalmente facultado para el efecto, dichos documentos guardarán relación con el principio de oficialidad contemplado en el Código Orgánico General de Procesos.

LICENCIA SIN REMUNERACIÓN. - El profesor o investigador deberá presentar al rectorado de forma motivada correspondiente solicitud, con la documentación que respalde su pretensión.

Inmediatamente rectorado solicitará a Procuraduría, Talento Humano y/o Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado los informes de procedibilidad según su competencia y los habilitantes detallados en este artículo, lo señalado no obsta de requerir informes a otras dependencias.

Dicha documentación será el sustento para que el máximo Organismo Universitario autorice o niegue la ampliación solicitada.

Para la concesión de ambas ampliaciones corresponde al docente encontrarse al día en las obligaciones académicas, financieras y jurídicas según correspondan.

Art. 50.- Suspensión.- Son causas de suspensión temporal o definitiva de este derecho las siguientes:

TEMPORAL

- a. Cuando el beneficiario u otra persona autorizada por el mismo, informe y solicite a la UNACH la interrupción de sus estudios doctorales por causas de: caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica justificadas documentadamente, suspensión que surtirá efecto a partir de la respectiva resolución del Máximo Organismo Institucional.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos suscritos, siempre y cuando estas sean subsanables, mediante informe motivado y sustentado del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Estas causas serán resueltas por el máximo organismo universitario, quien notificará a Procuraduría General, Talento Humano y Financiero para que surtan los efectos respectivos en cada dependencia según sus competencias.

El beneficiario, mediante resolución del máximo organismo universitario, recobrará el derecho a la licencia con remuneración cuando haya subsanado las causas que indujeron a la suspensión temporal, previo informe de Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y siempre que existiere disponibilidad presupuestaria al momento de la reactivación del derecho.

El tiempo que se suspenda la licencia con remuneración, no se contabilizará para el tiempo de devengación.

DEFINITIVA:

Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos suscritos, siempre y cuando estas sean insubsanables, para lo cual se requerirá informe motivado y sustentado de Procuraduría, Talento Humano, y Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que genere la institución por incumplimiento de contrato y los efectos que este incumplimiento trae consigo.

La suspensión definitiva, acarreará la terminación unilateral del contrato por parte de la institución. En el evento que la suspensión sea por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, no se destituirá del cargo.

En las causales de suspensión temporal como definitiva, la UNACH garantiza el derecho a la legítima defensa del beneficiario; así como, el debido proceso.

Artículo 51.- Requisitos.- El personal docente académico titular que desee ser beneficiario de licencia para estudios doctorales, deberá presentar bajo su estricta responsabilidad y veracidad, los siguientes requisitos:

1. Informe Técnico de procedibilidad de la Unidad de Talento Humano en el que constará básicamente lo siguiente:

- a. Solicitud motivada del peticionario que requiera acogerse a la licencia;
- b. Documentación emitida o desagregado de la página web de la SENESCYT que acredite que el título a obtener en la universidad extranjera a la que postula, es válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en instituciones de educación superior en Ecuador.
- c. Certificación emitida por la Institución de Educación Superior en la cual el recurrente cursará sus estudios de Doctorado PhD que deberá contener:
 1. Carta de aceptación;
 2. Tiempo de duración de los estudios, fecha de inicio, finalización, y modalidad, emitido por la IES; y,
 3. Programa de estudios. En caso que la información conste en la página web oficial de la IES, el solicitante acreditará la veracidad de la información, mediante el sistema de desagregación notarial.

La información constante en los numerales del presente literal, constituyen la base para el posterior cálculo del periodo de devengación conforme el contrato que se suscriba para el efecto, tomando en consideración el tiempo efectivamente utilizado en su licencia.

- d. Certificación de la evaluación del desempeño del docente e investigador universitario no menor al 80 por ciento en los dos últimos períodos académicos inmediatamente anteriores al período en que se solicita la licencia;
- e. Planificación de la investigación propuesta por el profesor o investigador;
- f. Informe emitido por la Unidad Académica a la que pertenece el profesor o investigador, en la que constará la certificación, que la formación del programa doctoral es afín a los dominios institucionales y líneas de investigación en las que se desempeña el beneficiario.
- g. Certificación emitida por la Dirección de Investigación, sobre si las actividades investigativas responden a las líneas de investigación institucional;
- h. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera para licencias con remuneración total o parcial.
- i. Declaración Juramentada otorgada por el profesor o investigador, ante Notario Público, en la que se indique que toda la documentación presentada para su postulación es oficial y verídica.

2. Visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mismo que constituye documento habilitante para el proceso, el cual bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.

Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo.

Artículo 52.- Trámite.- Para la obtención de licencia de estudios de doctorado se deberá seguir el siguiente trámite:

- a. Solicitud con derecho de todo trámite, dirigida al Rector adjuntando toda la documentación señalada en el artículo anterior;

b. El Rector remitirá la solicitud para conocimiento del máximo organismo universitario para el análisis de la documentación y autorización de la petición; y,

c. Una vez autorizada la licencia se notificará al peticionario y a la Dirección de Administración del Talento Humano para efectos de registro en el expediente respectivo; así como a la Dirección Financiera, Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado para el control y seguimiento respectivo; y, a Procuraduría General para la elaboración del respectivo contrato de devengación, siempre tomando como base la documentación proporcionada por el peticionario, misma que servirá para el proceso de devengación respectivo.

De no ser considerada la petición, se devolverá el expediente al profesor o investigador solicitante.

En el caso de que el programa de estudios se realice en estancias periódicas, se deberá adjuntar el cronograma de estancias o salidas que hará uso el docente en su programa doctoral, el mismo que constará en el contrato, no siendo necesario que para cada salida se extienda una nueva autorización por parte del máximo organismo, siendo suficiente adjuntar, el contrato para otorgamiento de licencia suscrito, informe emitido por Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, sobre el avance del cumplimiento de las obligaciones de sus estudios de doctorado.

El control y seguimiento de las licencias concedidas corresponde en el aspecto académico al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado y en el aspecto de salidas y reingresos del profesor e investigador a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 53.- Obligaciones del beneficiario de licencia con y sin remuneración. - El profesor o investigador que haya obtenido licencia con o sin remuneración, además de las constantes en el contrato suscrito de beneficio y devengación, deberá cumplir con las siguientes:

- a. Presentar al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado el reporte oficial de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo o un reporte del avance académico emitido por el tutor de la universidad o institución de educación superior en donde curse sus estudios, de manera semestral, o cuando la institución lo requiera.
- b. Informar en forma oportuna y documentada, con copia a la Comisión de Investigación y Vinculación, al máximo organismo universitario sobre cualquier modificación o cambio referente al programa de estudios.
- c. El beneficiario es responsable de realizar el trámite ante las instancias correspondientes para aprobación, cambio o modificación del beneficio.
- d. Finalizado el programa de estudios de doctorado, deberá entregar obligatoriamente los trabajos de investigación o tesis doctorales al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en formato digital, para posterior a su registro, sean publicadas en el repositorio correspondiente.
- e. Registrar la producción científica con filiación de la UNACH, anualmente.
- f. Retornar al Ecuador en el plazo establecido en el contrato y/o a la finalización de sus estudios, según sea el caso, cuya verificación y control corresponderá la Dirección de Administración de Talento Humano.
- g. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato y presentar al máximo organismo universitario y al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado el título académico y/o las evidencias que determinen la obtención del grado doctoral debidamente inscrito y habilitado por el organismo competente en Ecuador.
- h. Cumplir fiel y estrictamente las cláusulas constantes en el contrato principal y adendas suscritos entre el profesor o investigador y la UNACH, por concepto de este beneficio.
- i. Cumplir el periodo de devengación claramente determinado a la fecha de suscripción del contrato y adendas respectivas.

La dirección de administración de talento humano, bajo su estricta responsabilidad, llevará el control de la salida e ingreso del docente a sus actividades académicas, de gestión, de

investigación o vinculación, cuando este ingreso o salida sea resultado de la concesión de licencia, conforme las reglas del presente capítulo.

Artículo 54. Trámite para la reincorporación.- Concluido el programa de estudios dentro del plazo que fue declarado y determinado al inicio de la concesión y sus ampliaciones otorgadas de ser el caso, en las que se incluirán la defensa de tesis o trabajo de titulación, el profesor o investigador beneficiario obligatoriamente dentro del plazo previsto en el contrato respectivo, solicitará al Rectorado, la reincorporación a sus actividades académicas, investigativas, de gestión o vinculación según corresponda; adjuntándolo siguiente:

1. Copia certificada del acta de defensa de tesis doctoral y/o de su título de estudios doctorales según el caso, debidamente apostillado o legalizado ante notario público.
2. Certificado de movimiento migratorio según corresponda.

En caso que el beneficiario requiera su reincorporación a las actividades académicas, sin el cumplimiento del numeral 1 del presente artículo, previo a adoptar la decisión respectiva se exigirá resolución motivada del máximo organismo universitario previo el informe técnico de la Comisión de Investigación y Vinculación, quien se basará en los informes de Procuraduría General y Talento Humano de ser el caso, sobre la procedibilidad de la reincorporación, dejando a salvo los efectos de incumplimiento de contrato, periodo de devengación, y sanciones establecidas en la normativa respectiva.

Para el efecto, el requirente tendrá un plazo máximo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente al constante exigido para su presentación en la institución, requiriendo informe de cumplimiento de esta exigencia a la Dirección de Administración de Talento Humano; fenecido este plazo, la UNACH por intermedio de las instancias respectivas iniciará las acciones correspondientes, resguardando los intereses institucionales y respetando los derechos de los beneficiarios.

El cumplimiento de la reincorporación conforme el plazo concedido en el inciso anterior corresponde bajo la estricta responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano institucional.

Bajo ningún concepto y mientras dure el proceso de solicitud de reincorporación incluida la resolución respectiva, este tiempo no será considerado para fines de devengación.

Artículo 55.- Período de Devengación.- El profesor o investigador beneficiario de la licencia con remuneración devengará el beneficio obtenido, laborando en la institución por un tiempo igual al triple del período efectivamente utilizado para asistir a sus estudios, en las mismas condiciones referentes al tiempo de dedicación docente.

En el caso de los docentes beneficiarios de licencia sin remuneración, el periodo de devengación será por un tiempo igual al concedido para la dedicación de sus estudios.

En ambos casos deberá transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución, y generar producción científica.

La Dirección de la Administración de Talento Humano, para el cómputo del tiempo de devengación que le corresponda compensar al beneficiario tomará en cuenta el tiempo efectivamente utilizado para sus estudios.

Como fecha de inicio para la devengación se considerará la siguiente:

La fecha de la resolución de Consejo Universitario, en la que se apruebe el reingreso del beneficiario, donde se deberá presentar como habilitante el título si el mismo es entregado al momento de la graduación, independientemente de su registro en la SENESCYT; o acta emitida por la Institución Académica, en la que conste que ha defendido su tesis o trabajo de titulación y lo ha aprobado, cuando la Institución extranjera entregue el título en un tiempo posterior a la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación).

Se considerarán además para el cómputo del periodo de devengación las ampliaciones o prórrogas otorgadas por el máximo organismo universitario.

El periodo de devengación calculado para el caso de licencias será exclusivo siempre y cuando el profesor o investigador de la UNACH no haya recibido otro beneficio de los constantes en este reglamento.

Las dependencias institucionales estarán obligadas a verificar los beneficios otorgados si hubieren sido concedidos simultáneamente, para efectos de cálculo del periodo de devengación.

Art 56. Trámite para el periodo de devengación.

El beneficiario al momento de su reincorporación, a fin de proceder con el periodo de devengación respectivo, dirigirá oficio al Rectorado, adjuntando los siguientes documentos habilitantes:

1. Informe de cumplimiento de sus obligaciones académicas, emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, previa constancia de las formalidades del proceso de graduación integradas oportunamente por el docente a su expediente, cuya responsabilidad recae sobre el beneficiario.
2. Informe de la Dirección Financiera respecto del cumplimiento de las obligaciones financieras del beneficiario/a (en los casos de otorgamiento de beca y licencia).
3. Informe de la Coordinación de Nómina y Remuneraciones respecto del monto total erogado por concepto de licencia con remuneración; (solo licencia).

Obtenidos los informes, el beneficiario remitirá los mismos a la Dirección de Administración de Talento Humano, quien después de su verificación emitirá informe respecto al cálculo del periodo de devengación que le corresponde compensar, donde se deberá verificar bajo su responsabilidad el tiempo utilizado por este y demás beneficios otorgados cuando sean simultáneos.

La Dirección de Administración de Talento Humano, remitirá toda la documentación incluido su informe a Procuraduría, quien a su vez emitirá informe de procedibilidad, el mismo que en forma conjunta con la demás documentación se enviará a Consejo Universitario a fin de que apruebe los informes y autorice la elaboración del adenda al convenio respectivo que determine el plazo real que le corresponde al beneficiario devengar, así como las garantías que deberá otorgar el beneficiario para asegurar el cumplimiento de la devengación.

La Dirección de Administración de Talento Humano verificará el cumplimiento del período de devengación dispuesto y calculado según las reglas del inciso anterior, posterior a ello el máximo organismo universitario dispondrá a Procuraduría proceda a la elaboración, suscripción y legalización del acta de finiquito del contrato o convenio correspondiente, cuyo efecto involucra el cumplimiento de las obligaciones por el beneficio recibido.

El periodo de devengación tanto por licencia como por la beca o cualquier otro beneficio, cuando estén vigentes o se hayan otorgado de manera simultánea, será uno solo debiéndose considerar el de mayor duración.

El incumplimiento por parte del docente del periodo de devengación resuelto por la UNACH, dará lugar a las acciones administrativas y legales respectivas en beneficio de los intereses institucionales, respetando el debido proceso y la legítima defensa del peticionario, sin perjuicio de la normativa vigente para el efecto y que se establecen en las sanciones contempladas para este capítulo.

El periodo de devengación dispuesto para la ejecución por parte del beneficiario, podrá ser exonerado y autorizado mediante resolución del máximo organismo universitario, aplicando el siguiente procedimiento:

1. El profesor o investigador beneficiario dirigirá oficio debidamente sustentado al Rector en el que solicitará la exoneración del periodo de devengación y la manifestación expresa que procederá a la devolución de los valores recibidos con los intereses que se haya generado, así como determinará la forma que garantizará su cumplimiento ante la institución.

Obligatoriamente el peticionario deberá adjuntar a la solicitud, el certificado otorgado por parte de Secretaría General de la que se desprenda los beneficios concedidos a su favor y que tienen que ver con los constantes en el presente reglamento.

2. El Rector pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Investigación y Vinculación, el pedido realizado a fin que se emitan los informes respectivos para la toma de decisiones.

3. La comisión de Investigación y Vinculación, solicitará a la Dirección Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano y sus componentes que en un término de 5 días, emitan un informe conjunto respectivo en el que conste el cálculo de los valores que deba reembolsar el profesor o investigador requirente, en el que deberá constar el rubro entregado por el beneficio, así como los rubros erogados por beneficios conexos desde la fecha de entrega efectiva de los recursos, hasta la fecha de petición, más los intereses generados por este concepto, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, así como los días utilizados para el efecto, conforme los archivos de la Dirección de Administración de Talento Humano.

4. Con base en el informe del numeral anterior, la comisión de Investigación y Vinculación solicitará a Procuraduría General que dentro del término de 5 días, emita el informe de procedibilidad del pedido realizado. En este término Procuraduría General garantizará el debido proceso y la legítima defensa del peticionario, así como los intereses institucionales.

4. Fenecido el término concedido en el literal anterior y con los informes requeridos para el efecto, el Presidente de la Comisión de Investigación y Vinculación remitirá el informe respectivo al máximo organismo universitario a fin que mediante resolución respectiva autorice o no la exoneración del periodo de compensación al peticionario, así como dispondrá al Departamento Financiero, Talento Humano y Procuraduría ejecuten las acciones tendientes al reembolso a favor de la institución de los rubros calculados con los respectivos intereses.

5. Inmediatamente emitida la resolución constante en el numeral anterior, será notificada al peticionario a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto.

Como plazo máximo para que el peticionario cumpla con el reembolso de los valores calculados es de 60 días a partir de la notificación con la resolución.

La exoneración del periodo de devengación inhabilita al profesor o investigador para acceder a un nuevo beneficio de los constantes en este reglamento.

En caso que el profesor o investigador inmerso en esta exoneración incumpla la resolución del máximo organismo universitario, posterior al trámite respectivo se declarará el incumplimiento, lo que dará lugar a cobrar los valores por medio coactivo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Se garantiza el debido proceso y legítima defensa del profesor o investigador.

En caso que el profesor o investigador cumpla con la resolución, previa certificación de cumplimiento emitido por el Departamento Financiero, la institución liberará al profesor o investigador de la obligación de devengación, con el saneamiento que genera dicho cumplimiento, lo que servirá de sustento frente a acciones de control interno y externo.

Artículo 57.- Terminación del beneficio otorgado.- Son causales de terminación de éste beneficio, además de las contempladas en el contrato respectivo, las siguientes:

- a) Por fallecimiento del profesor o investigador que recibió la licencia.
- b) Por el cumplimiento total de las obligaciones del profesor o investigador frente al beneficio concedido, incluido el periodo de devengación, para cuyo efecto se remitirá el cumplimiento de la normativa constante en el artículo anterior en lo que fuere aplicable.
- c) Por el incumplimiento manifiesto del profesor o investigador en relación a las obligaciones contraídas para con la institución; al efecto la institución debe iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato, obligaciones y efectos, con las consecuentes sanciones de ser el caso. De evidenciarse el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, el

Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado informará sustentadamente el incumplimiento a Rectorado y Procuraduría.

Rectorado previo a iniciar las acciones respectivas, seguirá el siguiente proceso:

1. Notificar al becario o beneficiario dentro del término de cinco días con el informe de incumplimiento, a fin de que ejerza su derecho a la legítima defensa.
 2. Procuraduría elaborará informe respectivo y remitirá al máximo organismo universitario en el término de 5 días para su tratamiento y resolución.
 3. La resolución de declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la UNACH a exigir la restitución del monto total de lo desembolsado y/o las remuneraciones recibidas más los intereses generados, desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme a la tasa activa según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago; así como ejecutar las garantías entregadas por el beneficiario o becario, si fuera del caso; teniendo el becario o beneficiario el término de 60 días para realizar la restitución de los valores respectivos. Si luego de dicho término no se restituyere los valores correspondientes, la UNACH adoptará las acciones legales pertinentes, para que tales valores sean restituidos.
- d) Por desistimiento del profesor o investigador al beneficio recibido, para cuyo efecto Procuraduría, Talento Humano y Financiero realizarán las acciones tendientes a la recuperación de los valores entregados con los respectivos intereses. Para el efecto la Institución aplicará el siguiente procedimiento:

1. Una vez conocido por parte del Rectorado el pedido de desistimiento, se concederá un término de cinco días para que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado se pronuncie mediante informe según sus competencias sobre la procedibilidad del requerimiento; quien a su vez requerirá como sustento a la Dirección Financiera y sus componentes y a la Dirección de Administración de Talento Humano, se emita un informe conjunto sobre: el valor percibido por este y otros beneficios de ser el caso, del que se desprenda el valor real, más los intereses que se generaron y que el profesor o investigador deba cancelar y los días utilizados que servirán para el cálculo proporcional adicional que deberá realizarse.
2. Con sustento en los informes del numeral anterior se pondrá en conocimiento del máximo organismo institucional para la resolución respectiva, la que deberá ser notificada en el término de tres días posterior a su emisión, dándole el término de 60 días respectivo para la devolución de los valores que fueron emitidos bajo responsabilidad del Departamento Financiero.

Adicionalmente la resolución del máximo organismo institucional será puesta en conocimiento de la Dirección de Talento Humano, para que surta los efectos pertinentes.

En caso que el profesor investigador no de cumplimiento a la resolución del máximo organismo institucional, ésta se constituye en el documento habilitante para que la institución ejerza el proceso de cobro a través de vía coactiva con sus respectivas repercusiones legales.

- e) Por desistimiento tácito del beneficiario.

En caso de que un profesor o investigador no llegare a firmar el contrato respectivo en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución respectiva, se entenderá que éste ha desistido del mismo, quedando automáticamente insubsistente y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UNACH.

Se exceptúan aquellos contratos no suscritos por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, otorgándose el plazo de treinta días desde la notificación.

Artículo 58.- Efectos de Incumplimiento de Contrato.-El profesor o investigador que se encuentre inmerso en el literal c) del artículo anterior, además de las sanciones establecidas en el contrato, estará sujeto a las que estipule el máximo organismo universitario, siempre respetando la legítima defensa y el debido proceso al que tiene derecho, así como las que determine la normativa vigente.

Art. 59.- Control.-El control y seguimiento de las licencias con o sin remuneración, será responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado en los aspectos

académicos, de la Dirección de Administración del Talento Humano de la UNACH, en los aspectos inherentes a sus competencias conforme la LOSEP; y, Dirección Financiera y Procuraduría en los que corresponda según sus competencias.

SECCIÓN II

COMISIÓN DE SERVICIOS CON O SIN REMUNERACIÓN

Artículo 60.- Comisiones de Servicios con o sin remuneración. - Además de los casos y las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, se podrá conceder comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular profesor o investigador de la UNACH, con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, para el perfeccionamiento del personal académico en los siguientes casos:

- a. Efectuar estudios de doctorado (PHD o su equivalente);
- b. La realización de posdoctorados
- c. Capacitación profesional
- d. Transferencia de conocimientos
- e. Pasantías académicas y de investigación, actualización de conocimientos, encuentros académicos, así como movilizaciones oficiales

La concesión de este derecho estará sujeto a las exigencias de calidad académica de las instituciones donde el profesor o investigador de la UNACH vaya a desarrollar dichos estudios.

Artículo 61.- Plazo.- La Comisión de Servicios con remuneración para estudios doctorales podrá ser concedida hasta por el tiempo de dos años de manera continua o periódica para los casos establecidos en el artículo precedente, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, conforme la normativa vigente.

Artículo 62.- Comisión de Servicios con Remuneración.- La UNACH por concepto de Comisión de Servicios con remuneración, entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, siempre que se cuente con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Art. 63.- Suspensión.- Son causas de suspensión temporal o definitiva de este derecho las siguientes:

TEMPORAL:

- a. Cuando el beneficiario/a u otra persona relacionada al beneficiario informe inmediatamente a la UNACH la interrupción de sus estudios doctorales por causas de caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica justificadas documentadamente; y,
- b. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos suscritos, siempre y cuando estas sean subsanables, mediante informe motivado y sustentado del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Estas causas serán resueltas por el máximo organismo universitario, quien notificará a Procuraduría, Talento Humano y Dirección Financiera para que surtan los efectos respectivos en cada dependencia según sus competencias.

El beneficiario mediante resolución del máximo organismo universitario, recobrará la comisión de servicios con o sin remuneración, cuando haya subsanado las causas que indujeron a la suspensión temporal, previo informe de Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

En caso de que no se supere las causas que motivaron a la suspensión de la comisión de servicios, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

DEFINITIVA:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos suscritos, siempre y cuando éstas sean insubsanables, mediante informe motivado y sustentado de Procuraduría, Talento Humano, Dirección Financiera y Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; sin

perjuicio de las acciones administrativas y legales que genere la institución por incumplimiento de contrato debidamente comprobado y los efectos que este incumplimiento trae consigo.

b. Por DESISTIMIENTO expreso del beneficiario.

Para el caso de desistimiento, el beneficiario está obligado a justificar ante el máximo organismo universitario su decisión, quien de creerlo conveniente mediante resolución motivada dispondrá a Dirección Financiera y Talento Humano, se ejecuten las acciones tendientes al proceso de devolución y recuperación de valores que la institución ha erogado por concepto del beneficio recibido con los respectivos intereses.

La devolución de los valores determinados, así como el saneamiento de las obligaciones que se generaron por este concepto, constituye liberación del profesor o investigador frente a acciones de control interno y externo.

Como plazo máximo para que el beneficiario cumpla con el reembolso de los valores calculados es de 60 días a partir de la notificación con la resolución.

c) Por desistimiento tácito del beneficiario.

En caso de que un profesor o investigador no llegare a firmar el contrato respectivo en el plazo de quince días determinado desde la notificación respectiva, se entenderá que éste ha desistido del mismo, quedando automáticamente insubsistente y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UNACH.

Se exceptúan aquellos contratos no suscritos por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, otorgándose el plazo adicional de quince días desde la notificación de la concesión del plazo adicional.

En las causales de suspensión temporal como definitiva o desistimiento, la UNACH garantizará el derecho a la legítima defensa del beneficiario, así como el debido proceso.

Artículo 64.- Requisitos.- El personal académico titular sea profesor o investigador que desee ser beneficiario de comisión de servicio con o sin remuneración, además de los establecidos en este capítulo, deberá bajo su responsabilidad y cumplimiento presentar los siguientes requisitos:

1. Dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano en el que se fundamentará básicamente lo siguiente:

a. La solicitud motivada del peticionario que requiera la comisión de servicios;

b. Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por el organismo de control competente, para el caso de estudios;

c. Que se cuente con la disponibilidad presupuestaria en los casos de comisión de servicios con remuneración.

d. Invitación de la entidad organizadora del evento para casos de capacitación o de movilización oficial.

e. Certificación de la evaluación del desempeño del docente e investigador, en la que deberá justificarse un mínimo del 80 por ciento en los dos últimos períodos académicos;

f. Planificación del programa de estudios o de investigación a realizar, debidamente legalizado por la Institución de Educación Superior en donde desarrollará las mismas;

g. Plan de recuperación de actividades académicas respecto al distributivo individual de trabajo con visto bueno de la unidad académica a la que pertenece;

h. Certificación emitida por la Dirección de Investigación, sobre si las actividades investigativas responden a las líneas de investigación institucional para el caso de transferencia de conocimientos, estudios doctorales, posdoctorales, pasantías de investigación o movilizaciones oficiales relacionadas a investigación, vinculación y posgrado; o, Certificación emitida por la Dirección Académica, sobre si las actividades de capacitación o actualización, son pertinentes al Plan de Actualización y Perfeccionamiento;

2. Visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado o del Vicerrectorado Académico, dependiendo el caso, mismo que constituye documento habilitante para el proceso, pero bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario en caso de estudios o del Rector para los demás casos.

Artículo 65 Trámite.- Para la obtención de comisión de servicios con o sin remuneración se deberá seguir el siguiente trámite:

a. Solicitud dirigida al Rector, adjuntando toda la documentación del artículo precedente;

El Rector concederá las comisiones de servicios que tengan como objeto la capacitación, movilizaciones oficiales, pasantías académicas o de investigación, actualización de conocimientos.

El Consejo Universitario resolverá las solicitudes de comisión de servicio para estudios regulares.

En todos los casos se deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano, quien ejercerá el control de salidas e ingresos del personal académico que haga uso de este beneficio en cualquiera de sus modalidades.

b. Una vez autorizada la comisión de servicios el Rector o Consejo Universitario notificará al peticionario y al Director de Administración de Talento Humano para efectos de registro en el expediente respectivo y demás trámites consiguientes para la debida ejecución de las comisiones otorgadas.

Para las comisiones de servicio cuya autorización la otorgue el máximo organismo universitario, Procuraduría elaborará el contrato respectivo, para su posterior cálculo de devengación; y, Talento Humano emitirá la correspondiente acción de personal.

En lo que respecta a las comisiones de servicio otorgadas por el Rector comunicarán a las unidades competentes para su registro correspondiente y posterior cálculo de devengación.

Artículo 66.- Obligaciones del beneficiario de comisión de servicios con y sin remuneración.- El profesor o investigador que haya obtenido comisión de servicios con o sin remuneración, además de las constantes en el contrato suscrito de beneficio y devengación, deberá cumplir con las siguientes:

1. Presentar al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado el reporte oficial de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo o un reporte del avance académico emitido por el tutor de la universidad o institución de educación superior en donde curse sus estudios, de manera semestral.

2. Informar oportunamente al máximo organismo universitario sobre cualquier modificación o cambio referente al programa de estudios, con copia a la Comisión de Investigación y Vinculación.

3. El beneficiario es responsable de realizar el trámite ante las instancias correspondientes para cambio o modificación a los contratos.

4. Finalizado el programa de estudios de doctorado, deberá entregar obligatoriamente los trabajos de investigación o tesis doctorales al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en formato digital; para posterior a su registro y publicación en el repositorio digital correspondiente, de ser el caso según la modalidad de comisión de servicios y tipología a la que haya accedido el beneficiario.

5. Registrar la producción científica con filiación de la UNACH.

6. Reingresar a la institución en el plazo establecido en el contrato, según sea el caso, cuyo seguimiento y control corresponde obligatoriamente a la Dirección de Administración de Talento Humano.

7. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato y presentar al máximo organismo universitario y al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado el título académico y/o las evidencias que determinen la obtención del grado doctoral debidamente inscrito y habilitado por el organismo competente en Ecuador.

8. Cumplir fiel y estrictamente las cláusulas constantes en el contrato principal y adendas suscritos entre el profesor o investigador y la UNACH, por concepto de este beneficio.

9. Cumplir el periodo de devengación claramente determinado a la fecha de suscripción del contrato y adendas respectivas.

La dirección de administración de talento humano, bajo su estricta responsabilidad, llevará el control de la salida e ingreso del docente a sus actividades académicas, de gestión, de investigación o vinculación, cuando este ingreso o salida sea resultado de la concesión de comisión de servicios, conforme las reglas del presente capítulo.

En caso de que el profesor o investigador, no se reintegre a la institución luego del período autorizado o no cumpla con el período de devengación establecido, el Rector dispondrá la adopción de medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar, debiendo el profesor o investigador reintegrar a la institución el valor total de lo entregado por la UNACH, más los respectivos intereses legales, en un plazo no mayor a 60 días, sin perjuicio de la aplicación de la vía coactiva para el cobro; al respecto la Institución garantiza el debido proceso y legítima defensa del profesor o investigador, así como precautelar los intereses institucionales.

El beneficiario al momento de firmar el convenio respectivo, suscribirá además un pagaré a la orden a favor de la institución, cuyo vencimiento constará como anticipado de ser necesario y con el objetivo de hacerlo efectivo en caso de incumplimiento declarado, por el monto del beneficio recibido, el mismo que será devuelto una vez que cumpla con las obligaciones constantes en el presente artículo.

Artículo 67. Trámite para la reincorporación:

Concluido el objeto de la comisión, dentro del plazo concedido para el efecto, el beneficiario inmediatamente solicitará al Rectorado, la reincorporación a sus actividades académicas, de investigación, de gestión y/o vinculación; adjuntando lo siguiente:

En el caso de estudios doctorales:

- 1) Copia certificada del acta de defensa de tesis doctoral, o su título de estudios doctorales, según el caso debidamente apostillado o legalizado ante notario público.
- 2) Movimiento migratorio de ser el caso.

El cumplimiento de la reincorporación corresponde bajo la estricta responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano institucional.

Para el caso de investigación:

- 1) Certificación de la institución de educación superior o centro de investigación, en donde realizó las actividades de investigación, en las que certifique el cumplimiento de la planificación así como los productos obtenidos.
- 2) Informe del profesor o investigador.

En caso que el beneficiario requiera su reincorporación a las actividades académicas, sin el cumplimiento del numeral 1) del presente artículo, previo a adoptar la resolución respectiva del máximo organismo universitario, se solicitará informe técnico de Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado respecto del avance del cumplimiento de las obligaciones académicas, con el cual Procuraduría emitirá informe sobre la procedibilidad de la reincorporación frente a los efectos de incumplimiento de convenio, periodo de devengación, y sanciones establecidas en la normativa respectiva.

Para el efecto, el requirente tendrá un plazo máximo de 10 días contados a partir del día hábil siguiente al constante exigido para su presentación en la institución; fenecido este plazo, la UNACH por intermedio de las instancias respectivas iniciará las acciones correspondientes, resguardando los intereses institucionales y respetando los derechos de los beneficiarios.

El cumplimiento de la reincorporación conforme el plazo concedido en el inciso anterior corresponde bajo la estricta responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano institucional.

Bajo ningún concepto y mientras dure el proceso de solicitud de reincorporación incluida la resolución respectiva, este tiempo no será considerado para fines de devengación.

Para los casos de capacitación profesional, transferencia de conocimientos, pasantías académicas y de investigación, actualización de conocimientos, encuentros académicos, así como movilizaciones oficiales, la reincorporación será determinada en la resolución respectiva y será responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano su control.

Artículo 68.- Período de Devengación.- El beneficiario de la comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, la realización de posdoctorados o actividades de investigación, devengará el beneficio obtenido, laborando en la institución por un tiempo igual al triple del período efectivamente utilizado para este beneficio, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución.

En las comisiones sin remuneración deberán mantenerse laborando en la institución, por un tiempo igual al período concedido.

El período al que se refiere el inciso anterior, empezará a ejecutarse una vez que el beneficiario haya cumplido el objeto del convenio dentro del plazo establecido.

El período de devengación dispuesto para la ejecución por parte del beneficiario, podrá ser exonerado y autorizado mediante resolución del máximo organismo universitario, aplicando el siguiente procedimiento:

1. El profesor o investigador beneficiario dirigirá oficio debidamente sustentado al Rector en el que solicitará la exoneración del período de devengación y la manifestación expresa que procederá a la devolución de los valores recibidos con los intereses que se haya generado, así como determinará la forma que garantizará su cumplimiento ante la institución.

Obligatoriamente el peticionario deberá adjuntar a la solicitud, el certificado otorgado por parte de Secretaría General de la que se desprenda los beneficios concedidos a su favor y que tienen que ver con los constantes en el presente reglamento.

2. El Rector pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Investigación y Vinculación, el pedido realizado a fin que se emitan los informes respectivos para la toma de decisiones.

3. La comisión de Investigación y Vinculación, solicitará a la Dirección Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano y sus componentes que en un término de 5 días, emitan un informe conjunto respectivo en el que conste el cálculo de los valores que deba reembolsar el profesor o investigador requirente, en el que deberá constar el rubro entregado por el beneficio, así como los rubros erogados por beneficios conexos desde la fecha de entrega efectiva de los recursos, hasta la fecha de petición, más los intereses generados por este concepto, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, así como los días utilizados para el efecto, conforme los archivos de la Dirección de Administración de Talento Humano.

4. Con base en el informe del numeral anterior, la comisión de Investigación y Vinculación solicitará a Procuraduría General que dentro del término de 5 días, emita el informe de procedibilidad del pedido realizado. En este término Procuraduría General garantizará el debido proceso y la legítima defensa del peticionario, así como los intereses institucionales.

4. Fenecido el término concedido en el literal anterior y con los informes requeridos para el efecto, el Presidente de la Comisión de Investigación y Vinculación remitirá el informe respectivo al máximo organismo universitario a fin que mediante resolución respectiva autorice o no la exoneración del período de compensación al peticionario, así como dispondrá al Departamento Financiero, Talento Humano y Procuraduría ejecuten las acciones tendientes al reembolso a favor de la institución de los rubros calculados con los respectivos intereses.

5. Inmediatamente emitida la resolución constante en el numeral anterior, será notificada al peticionario a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto.

Como plazo máximo para que el peticionario cumpla con el reembolso de los valores calculados es de 60 días a partir de la notificación con la resolución.

La exoneración del periodo de devengación inhabilita al profesor o investigador para acceder a un nuevo beneficio de los constantes en este reglamento.

En caso que el profesor o investigador inmerso en esta exoneración incumpla la resolución del máximo organismo universitario, posterior al trámite respectivo se declarará el incumplimiento, lo que dará lugar a cobrar los valores por medio coactivo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Se garantiza el debido proceso y legítima defensa del profesor o investigador.

En caso que el profesor o investigador cumpla con la resolución, previa certificación de cumplimiento emitido por el Departamento Financiero, la institución liberará al profesor o investigador de la obligación de devengación, con el saneamiento que genera dicho cumplimiento, lo que servirá de sustento frente a acciones de control interno y externo.

Para los casos de capacitación profesional, transferencia de conocimientos, pasantías académicas y de investigación, actualización de conocimientos, encuentros académicos, así como movilizaciones oficiales, queda exenta la devengación, por la naturaleza misma de cada acto.

Artículo 69.- Control.- El control y seguimiento de las comisiones de servicios con o sin remuneración, será responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en los aspectos académicos de estudios de Postgrado; en las comisiones por Capacitación será responsable el Vicerrectorado Académico; la Dirección de Administración del Talento Humano de la UNACH, en los aspectos inherentes a sus competencias conforme la LOSEP; y , de Procuraduría General y Dirección Financiera en los que corresponda según sus competencias.

Artículo 70.- Terminación del beneficio otorgado.- Son causales de terminación de éste beneficio, además de las contempladas en el contrato respectivo, las siguientes:

- a) Por fallecimiento del beneficiario que recibió la comisión de servicios.
- b) Por el cumplimiento total de las obligaciones del beneficiario frente al beneficio concedido, incluido el periodo de devengación, para cuyo efecto se remitirá el cumplimiento de la normativa constante en el artículo anterior en lo que fuere aplicable.
- c) Por el incumplimiento manifiesto del beneficiario en relación a las obligaciones contraídas para con la institución; al efecto la institución debe iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato, obligaciones y efectos. De evidenciarse el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado informará sustentadamente el incumplimiento a Rectorado y Procuraduría.

El Rectorado previo a iniciar las acciones respectivas, seguirá el siguiente proceso:

1. Notificar al beneficiario dentro del término de cinco días con el informe de incumplimiento, a fin de que ejerza su derecho a la legítima defensa.
2. Con sustento en la actuación del numeral anterior, Procuraduría elaborará informe respectivo y remitirá al máximo organismo universitario para su tratamiento y resolución.
3. La resolución de declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la UNACH a exigir la restitución del monto total de lo desembolsado y/o las remuneraciones recibidas más los intereses generados, desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago; así como ejecutar las garantías entregadas por el beneficiario o becario, si fuera del caso; teniendo el becario o beneficiario el término de 60 días para realizar la restitución de los valores respectivos.

Si luego de dicho término no se restituyere los valores correspondientes, la UNACH adoptará las acciones legales pertinentes, para que tales valores sean restituidos.

- d) Por desistimiento del profesor o investigador al beneficio recibido cuando haya sido con remuneración, para cuyo efecto Financiero realizarán las acciones tendientes a la recuperación de los valores entregados con los respectivos intereses.

Artículo 71.- Efectos del Incumplimiento.-El beneficiario que se encuentre inmerso en el literal c) del artículo anterior, además de las sanciones establecidas en el contrato suscrito, estarán sujetos a las que estipule el máximo organismo universitario, siempre respetando la legítima defensa y el debido proceso al que tiene derecho, así como las que determine la normativa vigente.

SECCIÓN III

PERÍODO SABÁTICO

Artículo 72.- Definición.- Es el permiso que otorga la institución a los profesores o investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo con seis años ininterrumpidos de servicios, para realizar estudios o trabajos de investigación.

Artículo 73.- Plazo.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución, tiempo durante el cual serán exonerados de sus obligaciones académicas, cumpliendo las exigencias que la normativa requiera.

La autorización de este beneficio estará a cargo del máximo organismo universitario, en base del cual se procederá a suscribir el convenio respectivo entre el beneficiario y la institución. La Dirección de Administración del Talento Humano, emitirá la acción de personal que corresponda.

Artículo 74.- Restricción.- Los beneficiarios durante la vigencia del período sabático, no podrán ejercer ninguna función o cargo en el sector público o privado, bajo prevenciones de las sanciones que se establecieron para el efecto.

No constituye limitante para acceder al beneficio de periodo sabático el estar cumpliendo el periodo de devengación de algún otro beneficio de los constantes en este reglamento y concedido por la UNACH, aclarando que el periodo concedido como derecho del docente, formaría parte del proceso de devengamiento, ya que las actividades y/o productos que desarrolle dentro del mismo son inherentes al ámbito académico o investigativo.

Artículo 75.- Requisitos.- El personal académico titular profesores o investigadores que desee optar por el período sabático deberá cumplir los siguientes requisitos:

Para el caso de estudios:

1. Informe Técnico de procedibilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano en el que se adjuntará básicamente lo siguiente:

- a. La solicitud motivada del peticionario que requiera acogerse el año sabático;
- b. Certificado de acreditación o su equivalencia de la institución nacional o extranjera y del programa doctoral, emitido por el organismo de control de la educación superior del Ecuador;
- c. Certificación emitida por la Institución de Educación Superior en la cual el beneficiario cursará sus estudios que deberá contener:

1. Carta de aceptación;

2. Tiempo de duración de los estudios y modalidad; y

3. Programa de estudios. En caso que la información conste en la página web oficial de la IES, el solicitante acreditará la veracidad de la información, mediante el sistema de desagregación notarial.

d. Planificación del programa de estudios y/o de investigación propuesta por el docente;

e. Informe emitido por la Unidad Académica, en la que constará la certificación, que la formación del programa de estudios es afín a los dominios y líneas de investigación institucionales.

f. Certificación emitida por la Dirección de Investigación, sobre si las actividades investigativas responden a las líneas de investigación institucional, de ser el caso;

g. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera para el periodo sabático.

h. Declaración Juramentada otorgada por el profesor o investigador, ante Notario Público, en la que se indique que toda la documentación presentada es oficial y verídica.

2. Visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mismo que constituye documento habilitante para el proceso, pero bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.

Para actividades de investigación:

1. Informe Técnico de procedibilidad emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano, que contenga la condición de docente titular principal tiempo completo, no haber sido sancionado y de haber laborado en la institución por seis años ininterrumpidos en base a los siguientes documentos:

a. Informe emitido por la Dirección de Investigación cuando corresponda, aprobando el proyecto de investigación a desarrollar, el mismo que debe responder a los dominios institucionales y líneas de investigación de la UNACH vigentes.

b. Carta compromiso de elaborar artículos científicos, capítulos de libro o libros de su investigación con la filiación de la UNACH;

c. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera para periodo sabático.

d. Declaración Juramentada otorgada por el profesor o investigador, ante Notario Público, en la que se indique que toda la documentación presentada es oficial y verídica.

2). Visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mismo que constituye documento habilitante para el proceso, pero bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.

Artículo 76.- Cupos para el Período Sabático.- La UNACH, podrá conceder el periodo sabático a los profesores o investigadores de conformidad con la certificación de la Dirección de Planificación y disponibilidad presupuestaria institucional. Para el efecto la Dirección de Planificación emitirá las directrices para garantizar la igualdad y equidad de concesión de este beneficio. Así mismo se hará constar anualmente las partidas presupuestarias destinadas a su financiamiento.

Artículo 77.-Procedimiento.- El profesor o investigador presentará solicitud dirigida al Rector, a la cual adjuntará los requisitos determinados en este capítulo para la concesión de periodo sabático; Rectorado remitirá a la Dirección de Administración de Talento Humano la documentación ingresada para que emita informe técnico de procedibilidad y cumplimiento de requisitos, todo lo cual será remitido al máximo organismo universitario para que en base al informe resuelva según corresponda.

El profesor o investigador que solicite el beneficio del periodo sabático, deberá presentar su petición hasta el fin de mes de mayo de cada año, por razones de planificación y emisión de las certificaciones correspondientes.

La resolución tomada será notificada al peticionario y a las Unidades correspondientes.

Con esta resolución el Consejo Universitario dispondrá a Procuraduría la elaboración del convenio respectivo que será suscrito entre el beneficiario y la Institución; convenio que tendrá por objeto conocer el informe de actividades y los productos obtenidos, así como garantizar su socialización en la comunidad universitaria de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior. Corresponderá a Talento Humano la emisión de la acción de personal respectiva de acuerdo a la resolución adoptada por al máximo organismo institucional.

Artículo 78.- Obligaciones del Beneficiario de Periodo Sabático.-

El beneficiario de periodo sabático, además de las constantes en el convenio suscrito de beneficio y devengación, deberá cumplir con las siguientes:

1. El beneficiario enviará al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y a la Unidad Académica respectiva, los reportes semestrales siguiendo el curso regular de las actividades que viene cumpliendo, con el aval de la Autoridad de la institución en donde está realizando el año sabático, de ser el caso.
2. Una vez concluido el periodo sabático deberá presentarse inmediatamente a sus actividades académicas, de investigación, de gestión y/o de vinculación dentro del plazo concedido en el respectivo convenio, bajo prevenciones de las sanciones que el máximo organismo universitario lo emitiere, para cuyo efecto corresponderá a la Dirección de Administración el seguimiento y control de esta obligación.
3. Al término del período sabático el personal académico que hiciera uso del mismo, deberá presentar el informe final correspondiente y los productos obtenidos al máximo organismo institucional, mismo que aprobará y saneará obligaciones entre el beneficiario y la UNACH.

La dirección de administración de talento humano, bajo su estricta responsabilidad, llevará el control de la salida e ingreso del docente a sus actividades académicas, de gestión, de investigación o vinculación, cuando este ingreso o salida sea resultado de la concesión de periodo sabático, conforme las reglas del presente capítulo. En lo que respecta al ámbito académico el mismo corresponde según lo establece el estatuto institucional.

Artículo 79.- Sanción.- No obstante de las sanciones establecidas en el convenio suscrito por este beneficio, el profesor o investigador podrá ser sancionado por las siguientes causas:

Una vez cumplido el período sabático, el profesor o investigador en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por periodo sabático, con los respectivos intereses legales, de acuerdo a la tasa activa referencial del Banco Central vigente a la fecha del incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales a las que haya lugar. De igual manera se procederá con los profesores o investigadores que, en el uso del período sabático se encuentren laborando en instituciones públicas o privadas.

Los valores deberán ser restituidos en el plazo máximo de 60 días a partir de la respectiva notificación, cumplido este plazo podrá emplearse la vía coactiva.

CAPÍTULO IV DE LA INSTRUMENTACIÓN

Artículo 80.- Suscripción del Convenio.- El beneficiario o su apoderado deberá obligatoriamente suscribir el convenio con la UNACH si así lo exigiere el beneficio, dentro del término de 15 días a partir de la fecha de notificación realizada por el máximo organismo universitario, so pena de declarar el desistimiento conforme las reglas de este reglamento.

De no suscribirse el convenio dentro del tiempo previsto en el párrafo anterior por causas imputables al beneficiario, la subvención quedará automáticamente insubsistente, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la UNACH.

Únicamente a partir de dicha suscripción, el adjudicatario de la subvención se convierte en sujeto de derechos y obligaciones respecto al beneficio recibido.

La institución garantizará en todo momento las facilidades para la suscripción de los convenios respectivos.

Artículo 81.- Contenido del Convenio.- El convenio deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las siguientes cláusulas:

- a. Objeto y naturaleza del contrato o convenio;
- b. Detalle del programa de estudios, conforme las reglas de cada beneficio según corresponda.
- c. Fecha de inicio y finalización del programa de estudio, declarados bajo estricta responsabilidad del beneficiario.
- d. Monto total de la subvención;
- e. Cronograma de desembolsos (para becas);

- f. Plazo del programa de estudios, en el que se hará constar las fechas de inicio y fin de los estudios;
- g. Plazo del convenio, tiempo de devengación;
- h. Prorrogas, ampliaciones y suspensión del plazo;
- i. Régimen de obligaciones en las que deberá incluirse las contempladas en este reglamento;
- j. Causales de exoneración;
- k. Causales de terminación, en las que deberá incluirse las contempladas en este reglamento;
- l. Garantías y sus condiciones;
- m. Sanciones en las que deberá incluirse las contempladas en este reglamento;
- n. Mecanismos de solución de controversias;
- o. Cláusulas: modificatorias, ampliatorias;
- p. La especificación de los documentos habilitantes de cada beneficio, que tendrán sustento en el informe de factibilidad pertinente;
- o. Las demás esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguarda de los intereses de la UNACH.

Artículo 82.- Garantías.- Es obligación del profesor o investigador que ha accedido a becas para estudios doctorales, licencia con remuneración, comisión de servicios con remuneración, rendir las siguientes garantías:

1. Una garantía real, consistente en un pagaré a la orden con su respectivo aval o garante, a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo, cuyo vencimiento constará como anticipado de ser necesario y con el objetivo de hacerlo efectivo en caso de incumplimiento declarado, previo a la suscripción del convenio de devengación y para ausentarse de la institución.

La garantía en cuestión deberá amparar la totalidad de los valores por el beneficio otorgado, el tiempo de devengación y por el objeto del convenio. Los beneficiarios podrán constituirse garantes entre sí.

Las garantías entregadas serán custodiadas por la Dirección Financiera de la UNACH, quienes de ser pertinente y previa autorización del máximo organismo universitario, en conjunto con Procuraduría ejecutarán las mismas estrictamente para precautelar los intereses institucionales.

2. Los beneficiarios en forma obligatoria, deberán proceder a contratar un seguro de vida a favor de la UNACH previo a la suscripción del convenio, mismo que deberá estar vigente y ser renovado anualmente por el plazo concedido para el beneficio, no obstante de constituirse en causa de suspensión temporal o definitiva del beneficio concedido, cuyo cumplimiento involucra la continuidad o reactivación del beneficio a favor del profesor o investigador.

Artículo 83.- Documentos Habilitantes.- Adicionalmente a los documentos constantes dentro de los procesos de concesión del o los beneficios, el profesor o investigador debe presentar los siguientes documentos a la Procuraduría de la UNACH, al momento de la suscripción del respectivo contrato.

- a. Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente del beneficiario, y el garante en los casos necesarios;
- b. Resolución de la adjudicación del beneficio, con toda la documentación habilitante;
- c. Garantías en original según corresponda;
- d. Cronograma de desembolsos con el visto bueno de la Dirección Financiera (para el caso de becas);
- e. Informe de la Coordinación de Remuneraciones, respecto del monto total a recibir por concepto de Licencia con remuneración concedida.

f. Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal del beneficiario (o del apoderado de ser el caso). La cuenta debe ser nacional; y,

g. Poder General o Especial en el que conste que el apoderado pueda realizar todos los trámites relacionados con la beca, para el caso de quienes cursan estudios de posgrado fuera del país.

Los documentos constantes en los literales anteriores deberán reposar obligatoriamente en cada dependencia involucrada en los beneficios constantes en el presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Universitario, debiendo ser obligatoria su aplicación desde su expedición.

SEGUNDA.- En todas las publicaciones derivadas de los beneficios otorgados a los profesores o investigadores de la universidad por concepto de este reglamento, se deberá ubicar la filiación de la Universidad Nacional de Chimborazo, para el efecto la Dirección de Investigación certificará su cumplimiento.

TERCERA.- Las becas para estudios doctorales, no serán otorgadas en forma simultánea, para más de un programa de estudios que curse el docente e investigador de la institución.

Cuando uno de los demás beneficios constantes en este reglamento se encuentren conexos a las becas para estudios doctorales, los mismos podrán ser otorgados de forma simultánea, verificando las reglas constantes en cada beneficio.

CUARTA.- La capacitación, publicaciones y transferencia de conocimientos que imparta o reciba el becario durante el periodo de estudios, serán cubiertas por la beca asignada para sus estudios de posgrado. Será responsabilidad del departamento financiero el seguimiento y cumplimiento de esta disposición.

QUINTA.- Las becas para estudios de doctorados, cubrirán exclusivamente los gastos generados a partir de la fecha de la suscripción del respectivo convenio. Será responsabilidad del departamento financiero el seguimiento y cumplimiento de esta disposición.

SEXTA.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

SÉPTIMA.- En todos los demás casos concernientes al goce de licencias o comisión de servicios con o sin remuneración, que no regule y contemple el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior y lo que manifiesta la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y demás legislación conexas.

OCTAVA.- Para la justificación del rubro de manutención, en los casos de estudios ya iniciados o en curso, se considera la permanencia en el país donde cursa sus estudios, a partir de la fecha de suscripción del contrato para el otorgamiento de la beca.

NOVENA.- En la Comisión de Investigación y Vinculación, reposarán todos los archivos correspondientes a los beneficios constantes en el presente reglamento, en todo lo que tenga que ver con la situación académica de los profesores e investigadores que se han beneficiado.

DÉCIMA.- En Procuraduría, reposarán todos los archivos correspondientes a los beneficios constantes en el presente reglamento, en todo lo que tenga que ver con la situación legal de los profesores e investigadores que se han beneficiado, esto es contratos o convenios y adendas debidamente legalizados y respaldados con la documentación habilitante respectiva y otros que devengan de cada beneficio.

DÉCIMA PRIMERA.- Desde la Dirección de Administración de Talento Humano se generarán y reposarán los todos los archivos correspondientes a los beneficios constantes en el presente reglamento, en todo lo que tenga que ver con licencias, permisos, comisiones de servicios, años sabáticos y licencias que devengan de la beca otorgada, todos estos beneficios siempre y cuando sean resultado de estudios doctorales que estén por iniciar o que hayan iniciado, en este último caso, será responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano, juntamente con

la dependencia respectiva, recabar y resguardar dicha información, de forma físico y/o digital. Para el efecto se deberá solicitar a los profesores e investigadores que se han beneficiado, todos los recaudos que aún no existan en los archivos.

De la misma manera para garantizar el cumplimiento de esta disposición, se constituye en ente de apoyo para el efecto la Coordinación de Gestión de Nómina y remuneraciones, misma que se encargará de cuantificar los valores que se derivan de la concesión de los beneficios constantes en este reglamento. La acción desarrollada por parte de esta coordinación, constituye habilitante sine qua nom para continuar con todos los trámites respectivos, tomando en consideración que no se pueden ver afectados los intereses institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- En la dirección financiera y sus componentes, se deberá mantener un registro actualizado de los recursos transferidos por concepto de los beneficios constantes en este reglamento. En los procesos iniciados anteriormente, será responsabilidad de esta dependencia, generar mediante estrategias propias de su gestión, la información que se deja establecida en esta disposición.

DÉCIMA TERCERA.- La Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección financiera y Procuraduría; de forma individual o conjunta, proveerán de los insumos necesarios a través de informes sustentados a la Comisión de Investigación y vinculación y por su intermedio al Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, a fin que estos procedan a asesorar conforme el estatuto institucional al máximo organismo a fin que se emitan las resoluciones que correspondan, precautelando el derecho que le asiste a cada profesor o investigador y los intereses de la institución.

DÉCIMA CUARTA.- Todos los permisos concedidos por parte de las diferentes unidades académicas que tengan relación a los beneficios constantes en este reglamento, serán considerados por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano para el cálculo del periodo de devengación, salvo las excepciones que no requieren devengamiento, teniendo en cuenta los periodos acumulados cuando así correspondan.

DÉCIMA QUINTA.- Con el objetivo de mantener el control de los beneficios concedidos en el presente reglamento, las dependencias involucradas esto es Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, Comisión de Investigación y Vinculación, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Procuraduría General mantendrán expedientes similares para efecto de control interno y externo.

DÉCIMA SEXTA.- En caso que algún profesor e investigador que haya hecho uso de algún beneficio de los constantes en el presente reglamento para estudios doctorales y cuyo efecto sea devengable; por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor no pudiera concluir sus estudios debidamente comprobado, existirá la posibilidad de devolver los valores erogados por parte de la institución, más los intereses que se hayan generado y los días utilizados (cuyo cálculo se realizará bajo las reglas de la proporcionalidad de su remuneración), sin que esta devolución constituya incumplimiento expreso de sus obligaciones o involucre sanción de las establecidas en este reglamento, y permitirá al profesor e investigador a volver a solicitar en futuras convocatorias alguno de los beneficios constantes en el presente reglamento, únicamente como excepción.

Para que el Consejo Universitario adopte resolución respectiva, requerirá informe de la Comisión de Investigación y Vinculación, quien sustentará su decisión en los informes de la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Procuraduría General.

DÉCIMA SEPTIMA.- La institución podrá requerir en cualquier momento el Record Migratorio a los profesores e investigadores que hayan solicitado alguno de los beneficios constantes en este reglamento, cuando bajo responsabilidad del profesor o investigador beneficiario haya declarado que sus estudios deban realizarse fuera del país (estancias permanentes o periódicas) y así lo autorice el Consejo Universitario, cuando se verifique lo contrario, el acto será comunicado por la dependencia que reporte el conocimiento de esta acción, mismo que posterior al trámite respectivo ante el máximo organismo institucional, se constituirá en incumplimiento de obligaciones con las sanciones respectivas que prevé la normativa, lo que permitirá de forma inmediata a la institución a suspender el beneficio, hasta su subsanación de ser el caso, en todo momento se respetará el derecho que le asiste al beneficiario y se precautelará los intereses institucionales.

DÉCIMA OCTAVA.- En todos los casos en los que los profesores e investigadores pretendan ejecutar un cambio de universidad o modalidad de estudios doctorales, deberá obligatoriamente comunicarse al Consejo Universitario y/o Comisión de Investigación y Vinculación a fin que de ser procedente autorice lo actuarse, caso contrario de verificarse posteriormente estos cambios, se constituirá como incumplimiento de obligaciones con las sanciones respectivas que prevé la normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los contratos suscritos bajo las disposiciones constantes en los reglamentos que antecedieron a las presentes reformas, se sujetarán a lo estipulado en los señalados contratos y a las disposiciones constantes en esos Reglamentos, para efectos de control interno y externo.

SEGUNDA.- Los rubros contemplados para becas, podrán ser revisados anualmente para su incremento o reducción de conformidad con la real disponibilidad presupuestaria y financiera institucional existente.

Si por causas ajenas a la realidad institucional, el presupuesto otorgado para becas para estudios doctorales, fuera solicitado de forma justificada para otra actividad que requiera imperiosa necesidad institucional, su traslado financiero no constituirá desconocimiento o vulneración de los derechos de los docentes e investigadores.

TERCERA.- Una vez que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del sistema de Educación Superior, sea reformado y entre en vigencia, el presente reglamento será actualizado a las disposiciones que pudieren contravenir con la norma jerárquica superior.

Adicionalmente se verificará la aplicación del principio constitucional de favorabilidad de ser el caso para los profesores e investigadores que hayan recibido alguno de los beneficios de los constantes en el presente instrumento legal, para el efecto este reglamento normará la posibilidad de suscribir las adendas respectivas en caso de que las disposiciones emanadas en las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del sistema de Educación Superior así lo permita.

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 10 de marzo de 2021.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H. Mgs.
SECRETARIO GENERAL